 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>RF-NOT-001</b>	
	<b>NOTIFICACIONES</b>	Página 1 de 1	Revisión 1

Bucaramanga, 3 de enero de 2022

## **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2021-006**

Señor: **JOSÉ MARÍA PEÑARANDA BOADA**

**AUTO A NOTIFICAR**

**AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN**

**FECHA AUTO**

11 de noviembre de 2021


De conformidad con lo consagrado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio del presente **AVISO** le **NOTIFICO** el “**AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN**”, de fecha 11 de noviembre de 2021


La **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Con la presente **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se anexa **COPIA INTEGRAL, AUTÉNTICA Y GRATUITA** del Auto, el cual obra en 65 folios útiles.

Este Despacho advierte que contra el presente **AUTO**, no procede recurso alguno.

QUIEN NOTIFICA:

  
**Angélica María Ibáñez Ramírez**  
**Abogada Sub contraloría**

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>RF-CO-001</b>	
	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN</b>	Página 1 de 65	Revisión 1

**DESPACHO DE LA SUB CONTRALORÍA**

**PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2021-006**

Bucaramanga, 11 de noviembre de 2021

La Sub contralora Municipal de Bucaramanga (E), encargada mediante Resolución N° 000239 de 7 de diciembre de 2020, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la competencia conferida mediante la Resolución N° 00142 de agosto 5 de 2020 *“por medio de la cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta de la Contraloría Municipal de Bucaramanga”*, el artículo 97 y siguientes de la ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y complementarias, procede a proferir el presente **AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE ÚNICA INSTANCIA** de conformidad con las cuantías adoptadas por la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, para la vigencia 2019 (Folio 138) y lo consagrado en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el Artículo 143 del Decreto 403 de 2020.

**ANTECEDENTES**

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, en desarrollo de los procedimientos establecidos en la Resolución N° 086 del 21 de Abril de 2017<sup>1</sup>, adelantó Auditoría Gubernamental Modalidad Especial, Auditoría al Balance AUDIBAL Línea Financiera y Presupuestal a la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.** y como resultado de la Auditoría realizada, se remitió al Despacho de la Sub contraloría el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal N° 010 - 2020, en el cual se expusieron las irregularidades evidenciadas por los Auditores, relacionadas con el pago de sentencias judiciales e intereses moratorios, generados en atención a decisiones adoptadas por funcionarios de la Entidad.

COPIA AUTÉNTICA


El Despacho de la Sub contraloría, una vez analizó el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, junto con sus anexos, consideró pertinente aperturar la Indagación Preliminar N° 3468, por observar que existían situaciones y hechos que se debían aclarar y complementar, en aras de determinar si las irregularidades expuestas en el hallazgo merecían ser objeto de reproche fiscal por ser generadoras de daño patrimonial

Durante el curso de la Indagación Preliminar de radicado N° 3468, la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, allegó al Ente de Control Fiscal Municipal, el material probatorio suficiente para la expedición del presente Auto de Apertura e Imputación, Auto

<sup>1</sup> Por medio de la cual se Modifica y Actualiza el Manual de Procedimientos para las Auditorías Regulares, Especiales y Exprés, Visitas Especiales, Revisión de Cuentas y Quejas Ciudadanas en la Contraloría Municipal de Bucaramanga  
Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax  
www.contraloriabga.gov.co / [contactenos@contraloriabga.gov.co](mailto:contactenos@contraloriabga.gov.co)  
6303777Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

Handwritten signature/initials

360

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 2 de 65	Revisión 1

mediante el cual se vincula a **OSCAR URIEL ARRIETA ROA, ABIGAIL LEÓN NIEVES, SAMUEL PRADA COBOS, JOSÉ MARÍA PEÑARANDA BOADA, JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS Y PEDRO JOSÉ SALAZAR GARCIA**, Ex Gerentes de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, como presuntos Responsables Fiscales del daño causado a la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**


**FUNDAMENTOS DE HECHO**

**PROCESOS BRENDA CORINA GÓMEZ BARRERA**

1. La **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, en cumplimiento de la decisión adoptada en primera instancia por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga y confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito de Bucaramanga – Sala Laboral, dentro del proceso de radicado N° 68001.31.05005.2016.00522.01 – Demandante **BRENDA CORINA GÓMEZ BARRERA**, canceló en el Banco Agrario de Colombia, el día 14 de agosto de 2019 por “Procesos Laborales” la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL CIENTO TRES PESOS MCTE (\$77.300.103)**. Pago soportado con el **Egreso N° 19001234** y el **Cheque N° 0000015615** del Banco GNB Sudameris
2. La demanda fue instaurada por **BRENDA CORINA GOMEZ BARRERA**, quien formuló, contra la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, “reclamación administrativa por acreencias laborales con el objetivo de obtener el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales dejadas de cancelar por la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, como consecuencia de la relación laboral comprendida desde el día nueve (09) de agosto de dos mil diez (2010) hasta el día treinta (30) de abril del año dos mil dieciséis (2016)” (**Folios 141-150**)
3. La **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, se opuso a las pretensiones de la demanda y formuló como excepciones de fondo dentro de la contestación, “Pago total de créditos civiles causados durante la relación con la **EMAB S.A. – Inexistencia de la Acción – Inexistencia de la Obligación - Buena Fe – Prescripción**” (**Folios 151-155**)
4. El 17 de agosto de 2018 el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Oralidad en Bucaramanga profirió fallo en contra de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA**

COPIA  
AUTENTICA

9-12-18  
JBL

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	RF-CO-001	
	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN</b>	Página 3 de 65	Revisión 1

**EMAB S.A. E.S.P.**, reconociendo la existencia de contratos de naturaleza laboral entre la **EMAB S.A. E.S.P. y BRENDA CORINA GÓMEZ BARRERA (Folios 156-158)**

- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en segunda instancia se pronunció sobre la decisión adoptada por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Oralidad en Bucaramanga, modificó parcialmente la decisión adoptada por el A quo y declaró la existencia de dos contratos de trabajo entre la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P. y BRENDA CORINA GÓMEZ BARRERA**. El primero de ellos durante el periodo comprendido entre el 9 de agosto de 2010 al 23 de noviembre de 2011 y el segundo durante el periodo comprendido entre el 5 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2016. **(Folios 159-166)**

Los dos contratos de trabajo reconocidos por el Tribunal, dentro del proceso con radicación 68001.31.05005.2016.00522-01, se dieron durante el periodo de tiempo en que fungieron como gerentes de la **EMAB S.A. E.S.P., OSCAR URIEL ARRIETA, SAMUEL PRADA COBOS y ABIGAIL LEÓN NIEVES**

- Los conceptos y valores reconocidos en la sentencia a favor de **BRENDA CORINA GÓMEZ BARRERA** fueron:


- **Cesantías \$7.306.761**
- **Intereses a las cesantías \$718.335**
- **Prima de servicios \$4.765.303**
- **Vacaciones \$3.662.649**
- **Devolución aportes en salud \$4.617.412**
- **Devolución aportes pensión \$5.093.700**
- **Indemnización Art 99 Ley 50 de 1990 \$46.987.350**

**COPIA  
AUTENTICA**

- El 6 de septiembre de 2019 y dentro de Proceso Ejecutivo Conexo, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga libró Auto de Mandamiento de Pago contra la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, y a favor de **BRENDA CORINA GÓMEZ BARRERA**. Dentro de las consideraciones consagradas en el Auto señaló, *"Pretende la parte entonces demandante, BRENDA CORINA GÓMEZ BARRERA, ahora ejecutante, se libre mandamiento de pago en contra de EMAB S.A. E.S.P., en consonancia con las providencias proferidas dentro del proceso de radicado N° 6800131050052016-00522-00 por éste Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Señala el artículo 305 del C.G. del P., que "Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del*

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax  
[www.contraloriabga.gov.co](http://www.contraloriabga.gov.co) / [contactenos@contraloriabga.gov.co](mailto:contactenos@contraloriabga.gov.co)  
 6303777Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

*gf-ale*  
*CFM*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 4 de 65	Revisión 1

día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso (...). En ese orden, encontramos que las providencias judiciales objeto de ejecución corresponden a: i) la sentencia de primer grado de fecha 17 de agosto de 2018 y ii) la sentencia de segunda instancia de fecha 25 de junio de 2019”

En el Resuelve del Auto de Mandamiento se ordenó el pago a favor de **BRENDA CORINA GÓMEZ BARRERA**, por concepto de **INDEMNIZACIÓN MORATORIA** Art 65 del C.S. del T, por valor de **\$46.560.000**, suma liquidada del 01 de mayo de 2016 hasta el 01 de mayo de 2018 a razón de \$64.666,66 diarios. Por concepto de **INTERESES MORATORIOS A LA TASA MÁXIMA DE CREDITOS DE LIBRE ASIGNACIÓN CERTIFICADOS POR LA SUPERFINANCIERA**, la suma de **\$16.231.856**, suma liquidada desde el 2 de mayo de 2018 hasta el 20 de agosto de 2019, fecha en la que se produjo el pago de las prestaciones sociales

- 8. La **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, en cumplimiento de la decisión adoptada el día 6 de septiembre de 2019 por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga, dentro del Proceso Ejecutivo Conexo N° 6800131050052016-00522-03, canceló por concepto de Indemnización Moratoria, liquidada desde el 01 de mayo de 2016 hasta el 01 de mayo de 2018, la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$46.560.000)** y la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$16.231.856)**, por concepto de intereses moratorios, liquidados desde el 02 de mayo de 2018 hasta el 20 de agosto de 2019. Pagos soportados en el **Egreso N° 19001649** de 28 de octubre de 2019 y en el **Cheque N° 0000015644** del **Banco GNB Sudameris**


**COPIA AUTENTICA**

La indemnización moratoria y los intereses moratorios a que fue condenada la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, dentro del Proceso Ejecutivo Conexo, se dieron durante el periodo en el cual fungieron como Gerentes de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA, ABIGAIL LEÓN NIEVES, JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS** y **PEDRO JOSÉ SALAZAR GARCÍA**

**SANCIÓN CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA**

- 9. La **EMAB S.A. E.S.P.**, el día 30 de septiembre de 2019 y en cumplimiento de la decisión adoptada dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de radicado N° 135-2011, instaurado por la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A.**

*Handwritten signature*


 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 5 de 65	Revisión 1

E.S.P., con ocasión a la sanción que le fue impuesta por la CDMB, por incumplimiento al P.M.A. en la actividad de disposición final, canceló la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$10.183.199)**. Pagos soportados en el **Egreso N° 19001478** de 30 de septiembre de 2019 y en el **Cheque N° 0000015635** del **Banco GNB Sudameris**

10. La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, expidió el 07 de enero de 2011, la Resolución N° 0000009, mediante la cual definió como responsable a la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.** del incumplimiento al PMA y contaminación al recurso hídrico como consecuencia del no tratamiento a los lixiviados generados en la actividad de disposición y almacenamiento de basuras en la zona de disposición final denominada el Carrasco.
11. El 16 de febrero de 2011, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga expidió la Resolución N° 000399, mediante la cual resolvió el Recurso de Reposición interpuesto por la **EMAB S.A. E.S.P.** frente a la decisión contenida en la Resolución N° 0000009, confirmando de manera integral lo dispuesto en ella.
12. La **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, en atención a la decisión adoptada por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, instauró Acción de Nulidad y Restablecimiento de Derecho contra la Autoridad Ambiental
13. El Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga el 29 de diciembre de 2012, profirió sentencia, negando las pretensiones de la demanda instaurada por la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**
14. Frente a la decisión adoptada por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga, la EMAB interpuso recurso de Apelación
15. El Tribunal Administrativo de Santander, resolvió el recurso interpuesto confirmando en todas sus partes la sentencia proferida por el A quo, motivo por el cual la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, en atención a la decisión adoptada procedió a realizar el correspondiente pago.

COPIA  
AUTÉNTICA

cf-REP  
JAN 11

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 6 de 65	Revisión 1

16. La sanción interpuesta por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, que conllevó al pago de la suma de \$10.183.199 fue impuesta durante el periodo en el cual fungió como Gerente de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA** el Señor **JOSÉ MARÍA PEÑARANDA BOADA**

### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

17. El 18 de octubre de 2019, la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, debió cancelar a la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, por concepto de intereses moratorios la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$769.286)**, con ocasión a la liquidación del Contrato de Arrendamiento N° 001 de 14 de enero de 1999. Pago soportado con el **Egreso N° 19001606** de 18 de octubre de 2019 y la **Transferencia 10072**.


18. El valor cancelado por la **EMAB S.A. E.S.P.** correspondió a los intereses de mora que se generaron en virtud del contrato de arrendamiento N° 001 del 14 de enero de 1999, suscrito entre la Entidad y la Dirección de Transito de Bucaramanga, durante los periodos comprendidos entre:

- El 01 de enero de 2018 a 18 de noviembre de 2018, por valor de **\$536.826,24**
- El 19 de noviembre de 2018 a 07 de octubre de 2019, por valor de **\$28.541,26**
- El 19 de abril de 2018 al 07 de octubre de 2019, por valor de **\$203.919,41**

19. La **EMAB** mediante Comité de Conciliación de fecha 15 de octubre de 2019 en el cual estuvo presente el entonces Gerente **PEDRO JOSÉ SALAZAR GARCÍA**, determinó respecto del Contrato de Arrendamiento N° 001 de 14 de enero de 1999, *"viable el pago de la liquidación presentada por la Dirección de Transito de Bucaramanga, toda vez que el origen de la obligación a pagar nace de una relación contractual (Contrato de Arrendamiento N° 001 del 14 de enero de 1999 suscrito entre la Dirección de Transito de Bucaramanga en su condición de ARRENDADOR y la Empresa de Aseo de Bucaramanga SA ESP como ARRENDATARIO), es oportuno además tener en cuenta que en el contrato de arrendamiento no se pactaron intereses en caso de mora, razón por la que se pagaran los intereses legales de que trata el artículo 2232 del Código Civil"*

20. El equipo auditor del Ente de Control Fiscal Municipal durante el curso del proceso auditor que adelantó a la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A.**

*cf-rer*  
*for*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 7 de 65	Revisión 1

E.S.P., encontró los pagos que acá se han señalado de manera detallada, pagos que debió asumir la Empresa durante la vigencia 2019, lo que generó según lo contenido en el hallazgo fiscal la materialización de un daño patrimonial, con ocasión a una gestión fiscal antieconómica, ineficiente e ineficaz, por parte de quienes representaban a la Entidad

21. Ante la observación que en su momento le fuese elevada por el equipo auditor, a la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P**, la Entidad respondió:

*“... En lo que respecta a la Cancelación Sentencia del Tribunal Superior del Distrito de Bucaramanga en segunda instancia de fecha junio 25 de 2019 por prestaciones sociales y agencias en derecho de la Sra Brenda Corina Gómez caso 68001310500520160052200 y SENTENCIA PROCESO EJECUTIVO INDEMNIZACION MORATORIA ARTICULO 65 DE CS PROCESO BRENDA CORINA GOMEZ BARRERA RADICADO 6800131050052016-00522-00, es importante poner en contexto de tiempo la ocurrencia de los hechos del proceso adelantado, los cuales se presentaron en agosto de 2010 a abril de 2016.*

*En la contestación de la demanda, el apoderado de la EMAB S.A. interpuso la excepción de prescripción que prosperó al encontrar una interrupción de más de 30 días en la cadena de contratos de prestación de servicios, lo cual redujo las pretensiones de la demanda a una tercera parte de lo solicitado por la demandante que era de \$500 millones de pesos, por contrato realidad desde marzo 2012 a junio de 2016.*


COPIA  
AUTÉNTICA

*La sentencia proferida en contra de la entidad obedeció en una interpretación jurídica de la norma, basándose esta en el hecho errado igualmente de que nos encontrábamos ante un contrato de prestación de servicios cuya actividad era misional, toda vez que lo desarrollado con ocasión de relación objeto de demanda era la de efectuar labores propias que permitan apoyar el desarrollo de las actividades que efectuara la Gerencia de la EMAB S.A. E.S.P., considerando un vínculo laboral que se establece por un contrato regido por el Código Sustantivo del Trabajo.*

*Dentro de las audiencias adelantadas la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB SA ESP soportó debidamente su actuar, aportando el correspondiente material probatorio con lo cual se demostraba la inexistencia de relación laboral, dentro del cual se encontraban varios testimonios en donde se daba fe que la Señora Brenda Corina Gómez, no cumplía horarios como los*

*cf-102  
JPK*



 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 8 de 65	Revisión 1

*trabajadores de planta, tampoco firmaba planillas de ingreso y que su presencia en la Gerencia no era de cumplimiento de horario, pruebas que no fueron tenidas en cuenta por el Juez.*

*Es de resaltar que este proceso se llevó dentro de los términos estipulados por la ley, en donde se demuestra que NO existió ni hubo negligencia por parte de la EMAB S.A. E.S.P en su actuar, ni hubo ningún descuido en la atención de los procesos, sino, que obedeció a la realidad jurídica a la luz de la interpretación dada por el Honorable Juez que adelanto el proceso.*

*La cancelación de dos egresos se debe al mismo proceso 19000233, 19001649, el cual fue cancelado a la demandante, Sra. Brenda Corina Gómez. Este trámite del proceso nos llevó hasta el año 2.020 y, aún, no ha terminado ordenándose el archivo, debido a que el juzgado consideró hacer una re liquidación y como consecuencia de la misma, ordenar la devolución de unos dineros a la EMAB de los valores consignados.*

**COPIA  
AUTENTICA**


*De manera respetuosa consideramos necesario el manifestar que no compartimos la apreciaciones elevadas en la observaciones objeto de contestación, en el presente punto frente a la realización de juicios a las personas encargadas de llevar los procesos y de realizar seguimiento y control a éstos, lo anterior en razón a que al apreciar los procesos en su integridad se encuentra debidamente que se hicieron los respectivos seguimientos e intervenciones oportunamente y se dieron las respuestas en los términos de ley.*

*En los procesos laborales colombianos llevados por los apoderados de la EMAB S.A. E.S.P., los recursos de apelación deben interponerse inmediatamente a la lectura de la sentencia de primera instancia, en forma de procedimiento hacerlo personalmente. Si así no hubiese ocurrido, los procesos no hubieran tenido segunda instancia, porque es requisito indispensable y primordial la interposición oportuna en forma ORAL dentro de la misma audiencia, porque no admite ningún otro medio.*

*Al analizar los audios de los dos procesos señalados, que el juez no consignó ninguna observación sobre la ausencia del apoderado judicial de la EMAB a ninguna audiencia.*

*Es de reiterar la no presencia de fallas internas de los trabajadores en los proceso objeto de observación, estos procesos se han ejecutado dentro de los términos que corresponde y la solicitud de levantamiento de fuero sindical, está*

*g-1-10  
Jew*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 9 de 65	Revisión 1

dentro de los procesos laborales de acuerdo al fallo del proceso disciplinario, que se realizó dentro de los términos que estipula la ley.

Se anexa resultado de la consulta realizada a la página de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – respecto del Proceso 8001310500520160052200, en la cual se relacionan las actuaciones procesales incluidas las surtidas por la EMAB SA ESP dentro del citado proceso. (Obs 17 – 3 y 6).

En lo que respecta a la Cancelación SANCION SENTENCIA RADICADO 135-2011, es de anotar que la C.D.M.B. Mediante Resolución No. 000009 del 7 de enero de 2011 definió responsabilidad a la EMAB S.A. ESP por incumplimiento al P.M.A. en la actividad de Disposición Final.


COPIA  
AUTENTICA

La EMAB S.A. ESP dentro del término legal oportuno en sede administrativa adelantó los trámites correspondientes en defensa de los intereses de la prestadora, interponiendo de igual forma recurso de reposición contra la Resolución No. 000009 del 7 de enero de 2011 en la que imponía una sanción en la modalidad de multa por la suma de Cien Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, Recurso de Reposición que fue resuelto a través de la Resolución 399 de 2011 y en la cual decide confirmar la Resolución inicial en su integridad.

Una vez agotada la vía gubernativa y quedando en firme el acto administrativo mediante el cual impone la C.D.M.B. sanción en la modalidad de multa a la EMAB S.A. ESP, se procedió al análisis jurídico tendiente a desvirtuar la sanción impuesta y defender los intereses de la entidad, razón por la cual se impetró medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, correspondiéndole por competencia al JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA con Radicado 135 – 2011, decisión de primera instancia que niega las pretensiones de la demanda. Una vez notificada la sentencia de primera instancia, la EMAB SA ESP procede a interponer y sustentar Recurso de Apelación, decisión que fue resuelta por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander confirmando en su integridad la sentencia de primera instancia el 12 de agosto de 2014.

Quedando en firme la decisión de segunda instancia, se procede a informar a la oficina administrativa la decisión adoptada por el Tribunal, solicitando en caso de no haberse cancelado la sanción, procediera con su pago. La Subgerencia

g-r-r  
JMK

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 10 de 65	Revisión 1

administrativa y Financiera bajo el principio de legalidad y buena fe, canceló el 06 de abril de 2015 la sanción impuesta.


El 30 de septiembre de 2019 la EMAB SA ESP cancela el saldo pendiente correspondiente a la Resolución No. 000009 del 7 de enero de 2011, el cual ascendió a \$10.183.199. Se anexa soportes del pago efectuado en el año 2019 con ocasión de la sentencia de segunda instancia Rad. 135-2011. (Obs 17 -4).

En lo que respecta a la Cancelación de INTERESES ARRIENDO ABRIL DE 2019, es de anotar que la viabilidad del pago, sin que este se entienda como daño fiscal, obedece a que el origen de la obligación se derivó de una obligación contractual, contrato de arrendamiento No. 001 de 14 de enero de 1999 suscrito entre la Dirección de Transito de Bucaramanga en su condición de arrendador y la Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. E.S.P como arrendatario, controversia en el pago del canon de arrendamiento del mes de abril de 2019 que finalizó con una mesa de trabajo del 07 de octubre de 2019, reduciendo al máximo la obligación, pactando las partes una obligación total de \$3.006.062,91, no siendo procedente el afirmar que lo cancelado obedezca a interés, pues de dicha suma \$2.236.776 obedecen a cánones de arrendamiento.

De la manera más respetuosa se considera que no es procedente el afirmar que las sentencias y decisiones proferidas se derivaron de fallas internas en la EMAB SA ESP al momento de estar pendiente de las mismas, pues como quedó claro con la argumentación que aquí se presenta, las actuaciones adelantadas por los apoderados se encuentran ajustadas en derecho, no existiendo lugar a endilgar falla en la defensa técnica, pues los procesos se acompañaron y fueron objeto de las actuaciones que dichos profesionales del derecho encontraron apropiadas en defensa de la entidad, no siendo procedente las afirmaciones realizadas por la contraloría en dicho sentido.

Como se expuso anteriormente, en el actuar de la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB SA ESP no se presentaron fallas internas al momento de estar pendiente de los fallos judiciales que se proferieron en contra de la entidad, su actuar se encamino por el contrario a que la empresa no tuviese que incurrir en las cargas objeto de los litigios referidos en esta observación. Si bien los fallos a los cuales se hace referencia fueron contrarios a la entidad, la actuaciones procesalmente adelantadas propendieron por que la entidad no tuviese que erogar valor alguno como consecuencia de las decisiones adoptadas por la Justicia, no obstante en los fallos que aquí nos ocupan las interpretaciones dadas

9-1-12  
 Jone

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 11 de 65	Revisión 1

por los jueces difirieron de las argumentadas por la entidad, lo que no puede dar pie a manifestar la existencia de una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente pues su actuar en los procesos en curso se ajustaron a derecho”.

22. La respuesta otorgada por la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, no desvirtuó la observación elevada por el equipo auditor del Ente de Control Fiscal Municipal, lo que conllevó a que se estructurara hallazgo con connotación fiscal, hallazgo que fue trasladado al Despacho de la Sub contraloría, mediante Formato de Traslado de Hallazgo N° 010 de 2020, en el cual se estableció:

*“Referente a los procesos de la señora Brenda Corina Gómez (\$77.300.103 y \$62.791.856) el Grupo Auditor no hace alusión al seguimiento del proceso, sino a los valores que se pagaron por el actuar de unos gerentes en su momento, y que llevó a que la entidad por decisiones erróneas y no ajustadas a la ley, tuviese que pagar unos recursos por estas decisiones tomadas apresuradamente, al contrario se ve la gestión adelantada por un equipo asesor jurídico en disminuir las pretensiones, pero aunque la gestión es eficiente no se puede decir que por rebajar pretensiones se exonere a los culpables por decisiones tomadas contraviniendo normas durante sus administraciones...”*


COPIA  
AUTÉNTICA

*“Respecto al proceso de Sanción de la CDMB por incumplimiento al P.M.A, según visita técnica de junio de 2008, el Grupo Auditor por competencia no puede entrar a valorar los argumentos expuestos por la EMAB ante la CDMB, ya que estos argumentos no fueron aceptados por la CDMB profiriéndose la sanción correspondiente, que es motivo de estudio de la Contraloría, sanción que fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Santander, por lo tanto no se desvirtúa la observación...”*

*“Referente al pago de los intereses pagados a la Dirección de Transito de Bucaramanga, se deriva de una obligación contractual por arrendamiento, y que finalizó con una conciliación por arriendos no pagados dentro de los términos establecidos, lo cual generó el pago de intereses moratorios por valor de \$769.286, y al no existir evidencias pertinentes ni conducentes que permitan aclarar el pago de los mismos, el Grupo Auditor **CONFIRMA** el presente **HALLAZGO ADMINISTRATIVO con POSIBLE INCIDENCIA FISCAL** por valor de \$769.286”*

23. Junto con el formato de Traslado de Hallazgo Fiscal N° 010, se allegaron los documentos en virtud de los cuales el Grupo Auditor evidenció la configuración de un

*g-r-e-r*  
*Jul*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 12 de 65	Revisión 1

daño patrimonial causado a la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, soportes que fueron complementados por este Despacho durante el curso de la Indagación Preliminar N° 3468

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El presente Auto se profiere con fundamento en los Artículos 6, 209, 267, 268, 271, 272 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo N° 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Artículo 97 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020, Artículo 63 del Código Civil.


**PRUEBAS**

Soportan la estructura y fundamento del Auto de Apertura e Imputación, los siguientes documentos que se incorporan al proceso, a los cuales se les otorga el valor probatorio correspondiente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011 y en los Artículos 41 y 48 de la ley 610 de 2000

1. Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal N° 010 de 2020 (Folios 2-25)
2. Apartes informe auditoría (Folios 26-39)  
Soportes de Pago Sentencia - Brenda Corina Gómez
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 190325 (Folio 40)
4. Registro Presupuestal N° 190868 (Folio 41)
5. Giro N° 191231 (Folio 42)
6. Comprobante Causaciones 12 de agosto de 2019 (Folio 43)
7. Egreso N° 19001234 (Folio 44)
8. Cheque N° 015615 (Folio 45)
9. Soporte de Pago – Banco Agrario de Colombia (Folio 46)
10. Depósitos Judiciales – Banco Agrario de Colombia (Folio 47)  
Soportes de Pago Ejecutivo Conexo – Brenda Corina Gómez
11. Mandamiento de Pago Indemnización Moratoria (Folios 48-49)
12. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 190396 (Folio 50)
13. Registro Presupuestal N° 191121 (Folio 51)
14. Giro N° 191726 (Folio 52)
15. Comprobante causaciones 25 de octubre de 20219 (Folio 53)
16. Oficio remitido por Alirio Parra Ramírez – Asesor Laboral Externo al Secretario General de la EMAB, el 25 de octubre de 2019 y en el cual se hace referencia a sumas insolutas (Folio 54)
17. Egreso N° 19001649 (Folio 55)
18. Cheque N° 015644 (Folio 56)

**COPIA  
AUTENTICA**


*Handwritten signatures and initials:*  
 of-rr  
 Jone

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 13 de 65	Revisión 1

- 19. Soporte de Pago – Banco Agrario de Colombia (Folio 57)
- 20. Depósitos judiciales – Banco Agrario de Colombia (Folio 58)  
Soportes de Pago Nulidad y Restablecimiento del Derecho CDMB – Rad 135-2011
- 21. Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal (Folio 59)
- 22. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 190370 (Folio 60)
- 23. Registro Presupuestal N° 191030 (Folio 61)
- 24. Giro N° 191543 (Folio 62)
- 25. Comprobante causaciones 30 de septiembre de 2019 (Folio 63)
- 26. Comprobante de Egreso N° 19001478 (Folio 64)
- 27. Cheque N° 015635 (Folio 65)
- 28. Recibo de Caja CDMB N° 2019001879 (Folio 66)  
Soportes de Pago Contrato de Arrendamiento Dirección de Transito de Bucaramanga
- 29. Liquidación Contrato de Arrendamiento a 7 de octubre de 2019 (Folio 67)
- 30. Cuenta de Cobro Liquidación – Deuda Contrato de Arrendamiento (Folio 68)
- 31. Acta de Comité de Conciliación de fecha 15 de octubre de 2020 (Folios 69-70)
- 32. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 190384 (Folio 71)
- 33. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 190388 (Folio 72)
- 34. Registro Presupuestal N° 191074 (Folio 73)
- 35. Registro Presupuestal N° 191080 (Folio 74)
- 36. Giro N° 191670 (Folio 75)
- 37. Giro N° 191673 (Folio 76)
- 38. Comprobante notas contables (Folio 77)
- 39. Comprobante causaciones 17 de octubre de 2019 - 097 (Folio 78)
- 40. Comprobante causaciones 17 de octubre de 2019 – 098 (Folio 79)
- 41. Comprobante de Egreso N° 19001606 (Folio 80)
- 42. Notificación de Pagos (Folio 81)
- 43. Correo electrónico EMAB S.A. E.S.P., 17 de noviembre de 2020 – Pruebas EMAB (Folios 133 – CD Folio 134)
- 44. Copia demanda instaurada por Brenda Corina Gómez Barrera (Folios 139-150)
- 45. Copia contestación demanda EMAB – Demandante Brenda Corina Gómez (Folios 151-155)
- 46. Copia Fallo Primera Instancia – Juzgado Quinto Laboral – Demandante Brenda Corina Gómez (Folios 156-158)
- 47. Copia Fallo Segunda Instancia – Tribunal – Demandante Brenda Corina Gómez (Folios 159-166)
- 48. Copia actuaciones adelantadas por EMAB, soportes de pago, para dar cumplimiento a la decisión adoptada por la jurisdicción dentro del proceso instaurado por Brenda Corina Gómez (Folios 167-188)

COPIA AUTENTICA

*Handwritten signature*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 14 de 65	Revisión 1


49. Copia Cheque N° 015615 (Folio 189)
50. Copia Proceso Ejecutivo Conexo – Brenda Corina Gómez (Folios 190-192)
51. Copia Cheque N° 015644 (Folio 193)
52. Copia Oficio de fecha 25 de octubre de 2019, suscrito por Alirio Parra Ramírez (Folio 194)
53. Certificación pago indemnización moratoria e intereses moratorios, proceso laboral ordinario – Brenda Corina Gómez (Folio 195)
54. Resolución N° 000009 de 7 de enero de 2011 (Folios 196-211)
55. Resolución N° 000399 de 16 de febrero de 2011 (Folios 212-221)
56. Demanda Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Sanción CDMB (Folios 222-240)
57. Sentencia Primera Instancia – Juzgado Quinto Administrativo – Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Sanción CDMB (Folios 241-249)
58. Recurso de Apelación – EMAB S.A. E.S.P. Proceso “Sanción CDMB” (Folios 250-261)
59. Fallo Segunda Instancia – Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Sanción CDMB (Folios 262-284)
60. Soportes actuaciones adelantadas por la EMAB S.A. E.S.P., para dar cumplimiento a fallo proferido dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Sanción CDMB (Folios 285-305)
61. Acta de Reunión 7 de octubre de 2019 EMAB – DTB, liquidación contrato de arrendamiento (Folios 306-309)
62. Certificación EMAB – Pago intereses moratorios DTB y Acta de Comité de Conciliación (Folios 310-313)
63. Copia apartes Manual de Funciones EMAB S.A. E.S.P. Gerente General (Folios 314-330)
64. Pólizas Responsabilidad Civil Servidores Públicos 2011-2019 (Folios 331-352)
65. Respuesta EMAB S.A. E.S.P de fecha 19 de noviembre de 2020 (Folios 353-354)

#### Anexos

1. Certificación expedida por la EMAB S.A. E.S.P. Gerentes 2008 a 2016 (Folio 82)
2. Certificación laboral José María Peñaranda (Folio 83)
3. Hoja de vida José María Peñaranda (Folios 84-88)
4. Certificación laboral Oscar Uriel Arrieta Roa (Folio 89)
5. Hoja de vida Oscar Uriel Arrieta Roa (Folios 90-93)
6. Cédula de ciudadanía Oscar Uriel Arrieta Roa (Folio 94)
7. Certificación laboral Samuel Prada Cobos (Folio 95)
8. Hoja de vida Samuel Prada Cobos (Folios 96-103)
9. Cédula de ciudadanía Samuel Prada Cobos (Folio 104)

**COPIA  
AUTENTICA**

*q-ten*  
*for*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 15 de 65	Revisión 1

10. Certificación laboral Abigail León Nieves (Folio 105)
11. Hoja de vida Abigail León Nieves (Folios 106-112)
12. Copia cédula de ciudadanía Abigail León Nieves (Folio 113 )
13. Manual de Contratación – Cuantías para contratar (Folio Digital 138)
14. Hoja de Vida Pedro José Salazar (Folio magnético 25)
15. Cédula de ciudadanía Pedro José Salazar (Folio magnético 25)
16. Certificación laboral Pedro José Salazar (Folio magnético 25)
17. Contrato Pedro José Salazar (Folio magnético 25)
18. Hoja de vida José Manuel Barrera (Folio magnético 25)
19. Cédula de ciudadanía y certificado laboral José Manuel Barrera (Folio magnético 25)

**COMPETENCIA**

La Constitución Política de 1991, precisó en su artículo 267 y siguientes, modificados por el Acto Legislativo N° 04 de 2019, los contenidos y fines del Control Fiscal, determinándolo como una Función Pública, autónoma e independiente de cualquier otra forma de vigilancia administrativa o judicial, encomendada a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Territoriales.

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, organismo de Control Fiscal Territorial, por atribución Constitucional y legal, tiene el deber de velar por la correcta, adecuada e idónea gestión fiscal y en virtud de ello dentro de sus competencias está desplegar su función de vigilancia y control, respecto de los sujetos que componen e integran la estructura de la Administración Municipal, las Entidades Descentralizadas, las Sociedades de Economía Mixta, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, los particulares que manejen fondos o bienes del Estado, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que maneje recursos del Estado del orden Municipal y su competencia se encuentra determinada con fundamento en la jurisdicción de las Entidades que hacen parte de la estructura administrativa municipal, motivo por el cual y atendiendo la naturaleza que ostenta la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, entidad descentralizada del orden municipal, constituida legalmente como empresa de servicios públicos domiciliarios, del tipo de sociedad anónima por acciones de carácter mixto, le corresponde a la Contraloría de Bucaramanga, ejercer el respectivo control fiscal, siendo por ende competente para adelantar las investigaciones a que haya lugar.

COPIA  
AUTENTICA


**PRESUPUESTOS PARA PROFERIR**

**AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax  
[www.contraloriabga.gov.co](http://www.contraloriabga.gov.co) / [contactenos@contraloriabga.gov.co](mailto:contactenos@contraloriabga.gov.co)  
 6303777Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

*Handwritten signature and initials*



 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 16 de 65	Revisión 1

A partir de la expedición de la Ley 1474 de 2011, "Estatuto Anticorrupción", se introdujo al ordenamiento jurídico Colombiano el Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal, el cual surge por la importancia de incluir el principio de la oralidad, dentro de los procesos de responsabilidad fiscal y garantizar la celeridad de las autoridades administrativas.

Con la inclusión de este procedimiento se buscó con fundamento en los principios de intermediación, concentración, celeridad y publicidad, adelantar los procesos de Responsabilidad Fiscal, con mayor agilidad y eficacia, mejorando así los resultados del control fiscal.

En virtud de éste proceso, el Ente de Control Fiscal podrá proferir Auto de Apertura e Imputación, cuando del análisis realizado al dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control se determine que están dados los elementos que permiten proferir el referido acto administrativo, tal como se encuentra consagrado en el Artículo 97 de la Ley 1474 de 2011. A razón de lo anterior, es indispensable que *se encuentre establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y que exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal.*

De conformidad con lo aquí expuesto, es necesario para éste Despacho proceder a analizar los hechos que le fueron trasladados por el Área de Vigilancia Fiscal y Ambiental, junto con los documentos que soportan el formato de traslado de hallazgo fiscal y los recaudados durante el curso de la Indagación Preliminar N° 3468 en aras de determinar si se configuran los elementos de la Responsabilidad Fiscal, **UN DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, UNA CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA ATRIBUIBLE A UNA PERSONA QUE REALIZA GESTIÓN FISCAL Y UN NEXO CAUSAL ENTRE LOS DOS ELEMENTOS ANTERIORES**, según lo dispone el Artículo 5 de la Ley 610 de 2000, modificado por el Artículo 125 del Decreto 403 de 2020


#### ANÁLISIS PROBATORIO

En atención a la información contenida en el Hallazgo Fiscal N° 010 de 2020 y luego de hacer un recuento de las obligaciones que debió asumir durante la vigencia 2019 la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, con cargo a su presupuesto, observa éste Despacho cuatro hechos que fueron compilados en el Hallazgo Fiscal y en virtud de los cuales el Grupo Auditor de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, consideró la materialización de un daño patrimonial objeto de reproche fiscal.

Dentro del presente Auto y pese a haberse compilado en el mismo hallazgo las cuatro situaciones irregulares que se presentaron en la Entidad, se hará un análisis de cada una de estas de manera individual, considerando que si bien es cierto todas generaron el pago de

COPIA  
AUTENTICA

ef-122  
Jua

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 17 de 65	Revisión 1

sumas con cargo al presupuesto de la **EMAB S.A. E.S.P.**, los hechos que las rodearon son hechos independientes, se dieron durante diferentes Gerencias y periodos de tiempo.

El **primer hecho** corresponde al Proceso instaurado por la Señora **BRENDA CORINA GÓMEZ BARRERA**, vinculada a través de varios Contratos de Prestación de Servicios a la **EMAB S.A. E.S.P.**, según lo contenido en la demanda y quien formuló contra la **EMPRESA DE ASEO "Reclamación Administrativa por Acreencias Laborales"**, por considerar que pese a haber suscrito varios contratos bajo la modalidad de prestación de servicios, lo que tenía con la Entidad era un verdadero contrato de trabajo *"en razón a que la prestación del servicio se realizó de manera personal y continua..., de manera subordinada, cumpliendo un horario y recibiendo un salario por dicha labor, configurándose en consecuencia los elementos esenciales del contrato de trabajo"*

El proceso instaurado por la Señora **BRENDA CORINA GÓMEZ BARRERA**, se surtió ante la Jurisdicción Laboral y tanto en primera como en segunda instancia se reconoció a su favor la existencia de contratos de trabajo de naturaleza laboral a término fijo.

Según lo resuelto el 25 de junio de 2019 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, entre la **EMAB S.A. E.S.P** y **BRENDA CORINA GÓMEZ BARRERA**, existieron dos contratos, el primero de ellos entre el 9 de agosto del año 2010 y el 23 de noviembre del año 2011 y el segundo entre el 5 de enero del año 2012 y el 30 de abril del año 2016.

La **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, como consecuencia de la decisión adoptada por el Tribunal, debió cancelar la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA PESOS MCTE (\$73.152.070)**, por concepto de Cesantías (\$7.306.761) – Intereses a las Cesantías (\$718.335) – Prima de Servicios (\$4.765.303) – Vacaciones (\$3.662.649) – Indemnización Art 99 Ley 50 de 1990 (\$46.987.350), Devolución aportes en salud (\$4.617.472), Devolución aportes a pensión (\$5.093.700) y como Agencias en Derecho la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$4.148.033)**

COPIA  
AUTENTICA

Dentro del Acervo Probatorio allegado al Despacho de la Sub contraloría junto al Hallazgo Fiscal trasladado y en el recaudado durante el curso de la Indagación Preliminar de radicado N° 3468, se encuentra la decisión adoptada por la Jurisdicción Laboral respecto del proceso instaurado por la Señora **BRENDA CORINA GÓMEZ BARRERA** y el pago que debió asumir la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, en atención a la existencia de los dos contratos de trabajo que fueron reconocidos por el Tribunal, el primero de ellos durante el 9 de agosto del año 2010 y el 23 de noviembre del año 2011, periodo en el cual fungieron como Gerentes de la Empresa, según certificación expedida por la Entidad (Folio 82) **JOSÉ MARÍA PEÑARANDA** y **OSCAR URIEL ARRIETA** y el segundo de ellos entre el 5 de enero del

el - 14 - v  
Jone

año 2012 y el 30 de abril del año 2016, periodo en el cual según la certificación expedida por la EMAB (Folio 82), los Gerentes eran **OSCAR URIEL ARRIETA, SAMUEL PRADA COBOS y ABIGAIL LEÓN NIEVES**; no obstante lo anterior y pese a declararse la existencia de los dos contratos, dentro de la decisión adoptada por el Tribunal Administrativo de Santander las sumas a pagar se reconocieron únicamente respecto del segundo contrato.

**COPIA AUTENTICA**

Los conceptos reconocidos durante cada gerencia y los valores pagados fueron:

**Cesantías**


Periodo reconocido	Valor	Gerente	Valor Gerente
5 de enero a 30 de diciembre de 2012	\$1.316.458	Oscar Uriel Arrieta 5 de enero a 12 de junio de 2012	\$663.668
		Samuel Prada Cobos 13 de junio a 30 de diciembre de 2012	\$652.790
1 de enero de 2013 a 30 de diciembre de 2013	\$1.750.000	Samuel Prada Cobos 1 de enero a 26 de diciembre de 2013	\$1.730.556
		Abigail León Nieves 27 de diciembre a 30 de diciembre de 2013	\$19.444
1 de enero de 2014 a 30 de diciembre de 2014	\$1.789.960	Abigail León Nieves 1 de enero a 10 de febrero de 2014	\$198.884
		Samuel Prada Cobos 11 de febrero a 30 de diciembre de 2014	\$1.591.076
1 de enero de 2015 a 30 de diciembre de 2015	\$1.803.673	Samuel Prada Cobos 1 de enero a 30 de diciembre de 2015	\$1.803.673
1 de enero de 2016 a 30 de abril de 2016	\$646.670	Samuel Prada Cobos 1 de enero a 30 de marzo de 2016	\$161.668
		Abigail León Nieves 1 de abril a 30 de abril de 2016	\$485.002

**Intereses a las Cesantías**

Periodo	Valor	Gerente	Valor Gerente
2013	\$210.000	Samuel Prada Cobos 1 de enero a 26 de diciembre	\$207.667

*9-12-16*

*Jow*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 19 de 65	Revisión 1

		de 2013	
		<b>Abigail León Nieves</b> 27 de diciembre a 30 de diciembre	\$2.333
2014	\$214.795	<b>Abigail León Nieves</b> 1 de enero a 10 de febrero de 2014	\$23.866
		<b>Samuel Prada Cobos</b> 11 de febrero a 30 de diciembre de 2014	\$190.929
2015	\$216.440	<b>Samuel Prada Cobos</b> 01 de enero a 30 de diciembre de 2015	\$216.440
2016	\$77.600	<b>Samuel Prada Cobos</b> 1 de enero a 30 de marzo de 2016	\$19.400
		<b>Abigail León Nieve</b> 1 de abril a 30 de abril de 2016	\$58.200

COPIA  
AUTENTICA

#### Prima de Servicios

Periodo	Valor	Gerente	Valor Gerente
2013 – A partir del 12 de septiembre	\$525.000	<b>Samuel Prada Cobos</b> 12 de septiembre a 26 de diciembre de 2013	\$513.587
		<b>Abigail León Nieves</b> 27 de diciembre a 30 de diciembre de 2013	\$11.413
2014	\$1.789.960	<b>Abigail León Nieves</b> 1 de enero a 10 de febrero de 2014	\$198.884
		<b>Samuel Prada Cobos</b> 11 de febrero a 30 de diciembre de 2014	\$1.591.076
2015	\$1.803.673	<b>Samuel Prada Cobos</b> 1 de enero a 30 de diciembre	\$1.803.673
2016	\$646.670	<b>Samuel Prada Cobos</b> 1 de enero a 30 de marzo de 2016	\$485.003
		<b>Abigail León Nieves</b> 1 de abril a 30 de abril de 2016	\$161.667

#### Vacaciones

Periodo	Valor	Gerente	Valor Gerente
A partir del 12 de septiembre de 2012	\$667.500	<b>Samuel Prada Cobos</b> 12 de septiembre a 30 de	\$667.500

ef-ter  
Jue



		diciembre de 2012	
1 de enero de 2013 a 30 de diciembre de 2013	\$875.000	<b>Samuel Prada Cobos</b> 1 de enero a 26 de diciembre de 2013	\$865.278
		<b>Abigail León Nieves</b> 27 de diciembre a 30 de diciembre de 2013	\$9.722
1 de enero de 2014 a 30 de diciembre de 2014	\$894.980	<b>Abigail León Nieves</b> 1 de enero a 10 de febrero de 2014	\$99.722
		<b>Samuel Prada Cobos</b> 11 de febrero a 30 de diciembre de 2014	\$795.258
1 de enero de 2015 a 30 de diciembre de 2015	\$901.836	<b>Samuel Prada Cobos</b> 1 de enero a 30 de diciembre de 2015	\$901.836
1 de enero de 2016 a 30 de abril de 2016	\$323.333	<b>Samuel Prada Cobos</b> 1 de enero a 30 de marzo de 2016	\$80.833
		<b>Abigail León Nieves</b> 1 de abril a 30 de abril de 2016	\$242.500

**Liquidación Devolución Aportes en Salud**

COPIA  
AUTENTICA

Periodo	Mes	Valor a devolver	Gerente	Valor Gerente	
2012	Enero	\$61.676	Oscar Uriel Arrieta	\$61.676	
	Febrero	\$61.676	Oscar Uriel Arrieta	\$61.676	
	Marzo	\$61.676	Oscar Uriel Arrieta	\$61.676	
	Abril	\$61.676	Oscar Uriel Arrieta	\$61.676	
	Mayo	\$61.676	Oscar Uriel Arrieta	\$61.676	
	Junio		\$61.676	Oscar Uriel Arrieta hasta el 12 de junio	\$24.670
				Samuel Prada Cobos desde el 13 de junio	\$37.006
	Julio	\$61.676	Samuel Prada Cobos	\$61.676	
	Agosto	\$61.676	Samuel Prada Cobos	\$61.676	
	Septiembre	\$61.676	Samuel Prada Cobos	\$61.676	
	Octubre	\$61.676	Samuel Prada Cobos	\$61.676	
	Noviembre	\$61.676	Samuel Prada Cobos	\$61.676	
Diciembre	\$61.676	Samuel Prada Cobos	\$61.676		
2013	Enero	\$78.336	Samuel Prada Cobos	\$78.336	
	Febrero	\$78.336	Samuel Prada Cobos	\$78.336	
	Marzo	\$78.336	Samuel Prada Cobos	\$78.336	
	Abril	\$79.288	Samuel Prada Cobos	\$79.288	
	Mayo	\$78.336	Samuel Prada Cobos	\$78.336	
	Junio	\$78.336	Samuel Prada Cobos	\$78.336	
	Julio	\$78.336	Samuel Prada Cobos	\$78.336	
	Agosto	\$78.336	Samuel Prada Cobos	\$78.336	

*Handwritten signature and initials*



	Septiembre	\$78.336	Samuel Prada Cobos	\$78.336
	Octubre	\$78.336	Samuel Prada Cobos	\$78.336
	Noviembre	\$78.336	Samuel Prada Cobos	\$78.336
	Diciembre	\$78.744	Samuel Prada Cobos hasta el 26 de diciembre	\$68.245
			Abigail León Nieves desde el 27 de diciembre y hasta el 30 de diciembre	\$10.499
2014	Enero	\$97.920	Abigail León Nieves	\$97.920
	Febrero	\$98.464	Abigail León Nieves hasta el 10 de febrero	\$32.821
			Samuel Prada Cobos desde el 11 de febrero	\$65.643
	Marzo	\$98.464	Samuel Prada Cobos	\$98.464
	Abril	\$99.008	Samuel Prada Cobos	\$98.464
	Mayo	\$98.532	Samuel Prada Cobos	\$98.464
	Junio	\$98.260	Samuel Prada Cobos	\$98.464
	Julio	\$98.260	Samuel Prada Cobos	\$98.464
	Agosto	\$98.260	Samuel Prada Cobos	\$98.464
	Septiembre	\$98.872	Samuel Prada Cobos	\$98.464
	Octubre	\$98.396	Samuel Prada Cobos	\$98.464
	Noviembre	\$98.736	Samuel Prada Cobos	\$98.464
	Diciembre	\$98.532	Samuel Prada Cobos	\$98.464
2015	Enero	\$109.208	Samuel Prada Cobos	\$109.208
	Febrero	\$109.888	Samuel Prada Cobos	\$109.888
	Marzo	\$110.024	Samuel Prada Cobos	\$110.024
	Abril	\$109.004	Samuel Prada Cobos	\$109.004
	Mayo	\$108.868	Samuel Prada Cobos	\$108.868
	Junio	\$109.956	Samuel Prada Cobos	\$109.956
	Julio	\$110.228	Samuel Prada Cobos	\$110.228
	Agosto	\$108.800	Samuel Prada Cobos	\$108.800
	Septiembre	\$109.208	Samuel Prada Cobos	\$109.208
	Octubre	\$110.160	Samuel Prada Cobos	\$110.160
	Noviembre	\$100.092	Samuel Prada Cobos	\$100.092
	Diciembre	\$109.072	Samuel Prada Cobos	\$109.072
2016	Enero	\$109.140	Samuel Prada Cobos	\$109.140
	Febrero	\$109.820	Samuel Prada Cobos	\$109.820
	Marzo	\$110.500	Samuel Prada Cobos	\$110.500
	Abril	\$110.296	Abigail León Nieves	\$110.296

COPIA  
AUTENTICA

**Liquidación Devolución Aportes en Pensión**

Periodo	Mes	Valor a devolver	Gerente	Valor Gerente
2012	Enero	\$68.025	Oscar Uriel Arrieta	\$68.025

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax  
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co  
6303777Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

9-10-12  
4/12



	Febrero	\$68.550	Oscar Uriel Arrieta	\$68.550
	Marzo	\$68.025	Oscar Uriel Arrieta	\$68.025
	Abril	\$68.550	Oscar Uriel Arrieta	\$68.550
	Mayo	\$68.025	Oscar Uriel Arrieta	\$68.025
	Junio	\$68.025	Oscar Uriel Arrieta hasta el 12 de junio	\$27.210
			Samuel Prada Cobos desde el 13 de junio	\$40.815
	Julio	\$68.025	Samuel Prada Cobos	\$68.025
	Agosto	\$68.025	Samuel Prada Cobos	\$68.025
	Septiembre	\$68.025	Samuel Prada Cobos	\$68.025
	Octubre	\$68.025	Samuel Prada Cobos	\$68.025
	Noviembre	\$68.025	Samuel Prada Cobos	\$68.025
	Diciembre	\$68.025	Samuel Prada Cobos	\$68.025
2013	Enero	\$86.400	Samuel Prada Cobos	\$86.400
	Febrero	\$86.400	Samuel Prada Cobos	\$86.400
	Marzo	\$86.400	Samuel Prada Cobos	\$86.400
	Abril	\$87.450	Samuel Prada Cobos	\$87.450
	Mayo	\$86.400	Samuel Prada Cobos	\$86.400
	Junio	\$86.400	Samuel Prada Cobos	\$86.400
	Julio	\$86.400	Samuel Prada Cobos	\$86.400
	Agosto	\$86.400	Samuel Prada Cobos	\$86.400
	Septiembre	\$86.400	Samuel Prada Cobos	\$86.400
	Octubre	\$86.775	Samuel Prada Cobos	\$86.775
	Noviembre	\$86.400	Samuel Prada Cobos	\$86.400
	Diciembre	\$86.850	Samuel Prada Cobos hasta el 26 de diciembre	\$75.270
			Abigail León Nieves desde el 27 de diciembre y hasta el 30 de diciembre	\$11.580
2014	Enero	\$108.000	Abigail León Nieves	\$108.000
	Febrero	\$108.600	Abigail León Nieves hasta el 10 de febrero	\$36.200
			Samuel Prada Cobos desde el 11 de febrero	\$72.400
	Marzo	\$108.450	Samuel Prada Cobos	\$108.450
	Abril	\$108.450	Samuel Prada Cobos	\$108.450
	Mayo	\$108.675	Samuel Prada Cobos	\$108.675
	Junio	\$108.375	Samuel Prada Cobos	\$108.375
	Julio	\$108.375	Samuel Prada Cobos	\$108.375
	Agosto	\$109.125	Samuel Prada Cobos	\$109.125
	Septiembre	\$109.050	Samuel Prada Cobos	\$109.050
	Octubre	\$108.525	Samuel Prada Cobos	\$108.525
	Noviembre	\$108.900	Samuel Prada Cobos	\$108.900
	Diciembre	\$108.675	Samuel Prada Cobos	\$108.675
2015	Enero	\$120.075	Samuel Prada Cobos	\$120.075
	Febrero	\$121.200	Samuel Prada Cobos	\$121.200
	Marzo	\$121.350	Samuel Prada Cobos	\$121.350

COPIA  
AUTENTICA

9-1-12  
JMR



	Abril	\$120.225	Samuel Prada Cobos	\$120.225
	Mayo	\$120.075	Samuel Prada Cobos	\$120.075
	Junio	\$121.275	Samuel Prada Cobos	\$121.275
	Julio	\$121.575	Samuel Prada Cobos	\$121.575
	Agosto	\$120.000	Samuel Prada Cobos	\$120.000
	Septiembre	\$120.450	Samuel Prada Cobos	\$120.450
	Octubre	\$121.500	Samuel Prada Cobos	\$121.500
	Noviembre	\$121.425	Samuel Prada Cobos	\$121.425
	Diciembre	\$120.300	Samuel Prada Cobos	\$120.300
2016	Enero	\$120.375	Samuel Prada Cobos	\$120.375
	Febrero	\$121.125	Samuel Prada Cobos	\$121.125
	Marzo	\$121.875	Samuel Prada Cobos	\$121.875
	Abril	\$121.650	Abigail León Nieves	\$121.650

COPIA  
AUTENTICA

**Indemnización Artículo 99 Ley 50 de 1990**

Periodo	Valor	Gerente	Valor Gerente
12 de septiembre de 2013 a 30 de diciembre de 2013	\$20.998.800	Samuel Prada Cobos 12 de septiembre a 26 de diciembre de 2013	\$20.221.066
		Abigail León Nieves 27 de diciembre a 30 de diciembre de 2013	\$777.734
1 de enero de 2014 a 3 de diciembre de 2014	\$21.479.400	Abigail León Nieves 1 de enero a 10 de febrero de 2014	\$2.386.600
		Samuel Prada Cobos 11 de febrero a 30 de diciembre de 2014	\$19.092.800
1 de enero de 2015 a 30 de diciembre de 2015	\$4.509.150	Samuel Prada Cobos	\$4.509.150

Una vez expuesto lo anterior y teniendo en cuenta que no existe duda sobre la condena que le fue impuesta a la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA**, como resultado de la reclamación administrativa de acreencias laborales instaurada por la Señora **BRENDA CORINA GÓMEZ BARRERA** y el pago que debió asumir la Entidad en atención a dicha condena, el Despacho encuentra probada la materialización del daño patrimonial, también se encuentra probado el periodo de tiempo en el cual se generó el hecho que conllevó a que se comprometieran recursos de la Entidad y los Gerentes que se encontraban a cargo de la **EMAB S.A. E.S.P.**, durante dicho periodo. Es importante reiterar que pese a haberse reconocido en la jurisdicción laboral la existencia de dos contratos de trabajo, la Entidad ÚNICAMENTE fue condenada a pagar cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, indemnización prevista en el Art 99 de la Ley 50 de 1990, a realizar devolución de aportes a salud y pensión, respecto del contrato de trabajo que se generó durante el periodo comprendido

*Handwritten signature/initials*





entre el 5 de enero del año 2012 y el 30 de abril del año 2016, periodo en el cual fungieron como gerentes de la Empresa, **OSCAR URIEL ARRIETA, SAMUEL PRADA COBOS y ABIGAIL LEÓN NIEVES.**

El **segundo hecho**, que conllevó a que la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA** debiera comprometer recursos en cumplimiento de orden judicial, fue el pago que debió realizar la Entidad en cumplimiento de la decisión adoptada dentro del Auto de Mandamiento de Pago que se profirió en Proceso Ejecutivo Conexo. La Señora **GÓMEZ BARRERA**, solicitó como ejecutante *“se libre mandamiento de pago en contra de la EMAB S.A. E.S.P. en consonancia de las providencias proferidas dentro del proceso de radicado No 6800131050052016-00522-00 por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga y por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga”*


**COPIA  
AUTÉNTICA**

Dentro del Auto de Mandamiento de Pago, se ordenó a la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, cancelar por concepto de “Indemnización Moratoria”, en atención a lo consagrado en el Artículo 65 del C.S.T *“Si a la terminación del contrato, el {empleador} no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo”,* la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$46.560.000)** suma liquidada desde el 1 de mayo de 2016 hasta el 1 de mayo de 2018 a razón de \$64.666,66 diarios y por concepto de Intereses moratorios liquidados desde el 2 de mayo de 2018 hasta el 20 de agosto de 2019, fecha en la que se dio el pago de las prestaciones sociales, la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$16.231.856).**

Frente a este hecho, el cual fue objeto de reproche por parte del equipo auditor tal como se encuentra establecido en el Hallazgo Fiscal, es importante observar varias situaciones. La primera de ellas corresponde a los periodos de tiempo en que se adoptaron las decisiones en virtud de las cuales se reconoció por parte de la jurisdicción laboral, la existencia de contratos de trabajo entre la **EMAB S.A. E.S.P.** y la Señora **BRENDA CORINA**, la segunda el periodo de tiempo por el cual se consideró vinculada a la entidad mediante contrato de trabajo, la tercera, la fecha en que se profirió Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso Ejecutivo Conexo y la cuarta la fecha en que se generaron los pagos por parte de la Entidad.

1. El Juzgado Quinto Laboral del Circuito, el **17 de agosto de 2018** y en atención a la *“Reclamación Administrativa por Acreencias Laborales”*, instaurada por la Señora **BRENDA CORINA GÓMEZ BARRERA** contra la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, profirió sentencia reconociendo la existencia de

*cf. r. 2. p. 8*  
*J. L.*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 25 de 65	Revisión 1

Contratos de Trabajo de naturaleza laboral a término fijo entre la demandante y la entidad demandada

El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga, el **25 de junio de 2019** y en segunda instancia reconoció la existencia de dos contratos de trabajo entre la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.** y la Señora **BRENDA CORINA GÓMEZ**.


- En la Jurisdicción Laboral y en atención al reconocimiento que se realizó sobre la existencia de dos contratos de trabajo, se consideró que la Señora **BRENDA CORINA GÓMEZ**, estuvo vinculada a la **EMAB S.A. E.S.P.**, con un primer contrato el cual se dio durante el periodo comprendido entre el 9 de agosto del año 2010 hasta el 23 de noviembre del año 2011 y el segundo entre el 5 de enero del año 2012 hasta el **30 de abril del año 2016**.
- El Juzgado Quinto Laboral del Circuito, el 6 de septiembre de 2019 dictó Auto de Mandamiento de Pago dentro del Proceso Ejecutivo instaurado por la Señora **BRENDA CORINA GÓMEZ BARRERA**. En el Auto ordenó a la **EMAB S.A. E.S.P.**, el pago de la Indemnización Moratoria Art 65 C.S.T., causada durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2016 y el 1 de mayo de 2018 y el pago de los intereses moratorios que se generaron en atención a dicha indemnización durante el periodo comprendido entre el 2 de mayo de 2018 y el 20 de agosto de 2019.
- De conformidad con los soportes que obran dentro del expediente se observa que la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA**, el **14 de agosto de 2019** realizó la transacción mediante la cual dio cumplimiento a la decisión adoptada en primera instancia por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito y en segunda instancia por el Tribunal Superior.

COPIA  
AUTÉNTICA

El pago de lo ordenado en el Auto de Mandamiento de Pago, proferido dentro de Proceso Ejecutivo Conexo, lo realizó la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, según transacción bancaria, el **29 de octubre de 2019**.

Expuesto lo anterior y considerando las fechas acá señaladas, observa el Despacho, que si bien es cierto la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA** debió cancelar a la Señora **BRENDA**, por concepto de Indemnización Moratoria Art 65 C.S.T. e Intereses, la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL**

*J. J. J.*  
*J. J. J.*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 26 de 65	Revisión 1

**OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$62.791.856)**, la obligación de cancelar los salarios y prestaciones sociales, en aras de evitar la indemnización y la causación de los intereses no puede atribuírsele a quienes fungieron como Gerentes durante el periodo de tiempo en el que se generaron los contratos de trabajo reconocidos por la Jurisdicción Laboral. Si bien es cierto esta indemnización según lo establecido en la norma inicia a partir de la terminación del contrato de trabajo, también es cierto que la terminación del último contrato de trabajo se dio el 30 de abril de 2016 y esta fecha fue reconocida **UNICAMENTE** mediante sentencia de segunda instancia, la cual se profirió el 25 de junio de 2019, es decir el reconocimiento de la relación laboral se dio varios años después de la fecha respecto de la cual se reconoció la vinculación laboral y se empezó a causar la indemnización.


En cuanto al Gerente o Gerentes que se encontraban dirigiendo la Entidad durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2016 y el 1 de mayo de 2018, periodo en el que se generó la Indemnización Moratoria, éste Despacho no encuentra un nexo causal en virtud del cual se les deba llamar a Proceso de Responsabilidad Fiscal, si bien es cierto durante éste periodo de tiempo la Entidad tuvo Gerente(s), también es cierto que la **EMAB S.A. E.S.P.** supo sobre el reconocimiento de la existencia de dos contratos de trabajo a favor de la Señora **BRENDA CORINA GÓMEZ BARRERA**, hasta que se profirió la sentencia de segunda instancia por parte del Tribunal, es decir hasta el 25 de junio de 2019 y se conoció la indemnización moratoria consagrada en el Art 65 del C.S.T. hasta que se dictó Auto de Mandamiento de Pago, Auto que se profirió el 6 de septiembre de 2019.

COPIA  
AUTÉNTICA

Expuesto lo anterior es claro para éste Despacho que quienes fungieron como Gerentes durante el periodo en el cual se generaron los Contratos de Trabajo, se causó la indemnización moratoria Art 65 del C.S.T. y los intereses que se generaron en virtud de esta, no estaban en la obligación ni contaban con la posibilidad de evitar su causación, toda vez que **UNICAMENTE** conocieron sobre el reconocimiento de la existencia de los Contratos de Trabajo, cuando se profirió sentencia de segunda instancia por parte del Tribunal, es decir el 25 de junio de 2019 y de la indemnización moratoria e intereses que se causaron con atención a dicho reconocimiento, cuando se dictó Auto de Mandamiento de Pago, el cual se dio dentro del Proceso Ejecutivo Conexo el 6 de septiembre de 2019.

Por lo anterior éste Despacho respecto de este reproche no se pronunciará, considerando que no existe un **NEXO CAUSAL** entre funcionario alguno de la Entidad y la materialización del daño patrimonial.

*Handwritten signature and initials*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 27 de 65	Revisión 1

El **tercer hecho**, objeto de reproche fiscal por parte del equipo auditor, correspondió al pago que debió asumir la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, para dar cumplimiento a la sanción impuesta por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA**.

Junto al hallazgo fiscal y durante el curso de la Indagación Preliminar que antecede la expedición del presente Auto, se recaudó el material probatorio suficiente en virtud del cual se puede observar que la Entidad debió comprometer parte de sus recursos para cancelar la sanción contenida en la Resolución N° 0000009 de 7 enero de 2011, expedida por la **CDMB**. En dicha Resolución la autoridad ambiental hace referencia a las afectaciones ambientales causadas por parte de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, quien *"viene incumpliendo los lineamientos ambientales otorgados por la entidad para el manejo de la disposición y almacenamiento de basuras en la zona denominada El Carrasco"*, *"no ha cumplido los lineamientos ambientales a cabalidad otorgados por esta entidad mediante el Plan de Manejo establecido por la Resolución 562 del 13 de junio del 2007 y el Acuerdo N° 1091 del 15 de junio de 2007 enunciado en la parte motiva de esta resolución, razón por la cual se está generando contaminación al recurso hídrico como consecuencia de la descarga de lixiviados debido a las falencias en el sistema de tratamiento de los mismos"*

La **CDMB** en atención al incumplimiento que tuvo la **EMAB S.A. E.S.P.**, respecto de los lineamientos ambientales impartidos, declaró responsable, sancionó y multó a la Entidad, quien se encontraba representada por el Señor **JOSÉ MARÍA PEÑARANDA BOADA**.

Frente a la decisión adoptada, la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, interpuso recurso de reposición; sin embargo la decisión no fue revocada y por el contrario se confirmó mediante Resolución N° 000399.

Se observa en el acervo probatorio la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que interpuso la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA**, contra las Resoluciones N° 0000009 y 000399 expedidas por la Autoridad Ambiental, Acción que tanto en primera como en segunda instancia no prosperó; toda vez que las pretensiones de la demanda fueron negadas

La **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, el 30 de septiembre de 2019 y luego de haberse surtido los procesos administrativos y judiciales acá referenciados debió cancelar en virtud de las decisiones adoptadas y contenidas en las Resoluciones 0000009 y 000399, la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$10.183.199)**, suma que correspondió a un saldo pendiente que tenía con la Autoridad Ambiental **CDMB**, en atención a lo dispuesto en la Resolución 0000009 de 2011.

9-1-19  
Jen

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 28 de 65	Revisión 1

Expuesto lo anterior, encuentra probado este Despacho sin lugar a duda, la existencia de una sanción que le fue impuesta a la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, y que conllevó a que se comprometieran recursos de la Entidad, lo cual en su momento fue objeto de reproche por parte del Equipo Auditor y en esta instancia es objeto de reproche por parte del Despacho de la Sub contraloría

Es importante señalar y considerar que si bien es cierto la sanción objeto de reproche fue cancelada en el año 2019, la sanción se impuso por parte de la **CDMB** en el año 2011 y correspondió a hechos que se generaron durante parte del periodo en el que fungió como Gerente de la Entidad el Señor **JOSÉ MARÍA PEÑARANDA**, quien según certificación expedida por la Entidad se desempeñó como Gerente de esta desde el año 2008 y hasta el 31 de enero de 2011.


El cuarto hecho, objeto de reproche fiscal corresponde al pago de intereses de mora que realizó la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.** a la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**.

En el acervo probatorio que soporta la expedición del presente Auto, se encuentra probada la existencia de un contrato de arrendamiento de inmueble, contrato en que funge como arrendador la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA** y como arrendatario la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.** En el Acta de Liquidación del contrato, la cual tiene como fecha 7 de octubre de 2019 se discrimina por concepto de intereses de mora que debió cancelar la Entidad por "**Arriendo Acumulado**", la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$536.826,24)**, suma que se causó entre el 1 de enero de 2018 al 18 de noviembre de 2018, durante la Gerencia de **JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS** (Gerente de la Entidad del 1 de enero de 2018 al 25 de enero de 2018 y del 30 de enero de 2018 al 03 de agosto de 2018) y **ABIGAIL LEÓN NIEVES** (Gerente Suplente de la Entidad del 26 de enero de 2018 al 29 de enero de 2018 y del 4 de agosto de 2018 al 18 de noviembre de 2018)

Por "**Capital por Intereses de mora**" periodo comprendido entre el 19 de noviembre de 2018 y el 7 de octubre de 2019, se generaron intereses de mora por la suma de **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$28.541,26)**. Durante este periodo fungió como Gerente Suplente de la Empresa **ABIGAIL LEÓN NIEVES** (Del 19 de noviembre de 2018 al 24 de junio de 2019) y **PEDRO JOSÉ SALAZAR GARCÍA** (Del 25 de junio de 2019 al 7 de octubre de 2019)

Por intereses de mora "**Arriendo**", causados durante el periodo comprendido entre el 19 de abril de 2018 y el 7 de octubre de 2019, la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$203.919,41)**. Estos intereses

ef - r - r  
 Jone

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 29 de 65	Revisión 1

según lo contenido en el Acta de Liquidación se generaron durante un periodo de tiempo en el cual fungieron como Gerentes de la Entidad **JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS** (19 de abril de 2018 al 3 de agosto de 2018) **ABIGAIL LEÓN NIEVES** (Gerente Suplente del 4 de agosto de 2018 al 24 de junio de 2019) y **PEDRO JOSÉ SALAZAR GARCIA** (25 de junio de 2019 al 7 de octubre de 2019)

Los anteriores intereses fueron tasados en virtud de lo consagrado en el Art 1617 del Código Civil y cancelados por la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA** el 18 de octubre de 2019, motivo por el cual no existe duda sobre la existencia de los mismos, el periodo en el que se causaron, el reconocimiento y pago, pago que vale la pena señalar conllevó a que se comprometieran recursos de la Entidad, lo que genera que exista un reproche de tipo fiscal

Para el Despacho, en esta instancia y de conformidad con lo contenido en el Acervo Probatorio, está plenamente probado que, los pagos por concepto de cumplimiento de fallo judicial, de sanción y de intereses moratorios que debió realizar la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.** a **BRENDA CORINA GÓMEZ BARRERA** a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA** y a la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, conllevaron a la materialización de un daño patrimonial.

**ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL**


**UN DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.**

COPIA  
AUTENTICA

El daño patrimonial, es un elemento fundamental de la Responsabilidad Fiscal, un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico que consiste en la pérdida de recursos públicos, configurándose así como un perjuicio material.

En el Artículo 126 del Decreto 403 de 2020, el cual modificó el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el daño ha sido consagrado como *"...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo"*

d-rea  
Jara

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 30 de 65	Revisión 1

La Corte Constitucional en Sentencia SU 620 de 1996, le atribuyó al daño fiscal una serie de características para su real determinación, señalando que: *“entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud”*.

En el Hallazgo Fiscal trasladado al Despacho de la Sub Contraloría, hallazgo en virtud del cual se profiere el presente Auto, el Grupo Auditor del Ente de Control Fiscal Municipal señaló la existencia de un daño patrimonial causado a la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, por el pago de fallo judicial como resultado de sentencia proferida en la jurisdicción laboral, el pago de sanción impuesta por autoridad ambiental y el pago de intereses moratorios originados con ocasión a un contrato de arrendamiento.

Dentro de los soportes del Hallazgo Fiscal, se encuentran las decisiones judiciales y administrativas, la liquidación del contrato de arrendamiento y la totalidad de los pagos asumidos con recursos de la **EMAB S.A. E.S.P.**, para dar cumplimiento a estos


**COPIA  
AUTENTICA**

Frente al **primer hecho** al cual se hace referencia dentro de la valoración probatoria contenida en el presente Auto y que corresponde al reconocimiento del vinculo laboral que tenía con la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, la Señora **BRENDA CORINA GÓMEZ BARRERA**, reconocimiento que realizó la jurisdicción laboral tanto en primera como en segunda instancia y que conllevó a que la **EMAB S.A. E.S.P.** debiera cancelar a la Señora **GÓMEZ BARRERA** por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, devolución aportes salud, devolución aportes pensión y al pago de indemnización contenida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA PESOS MCTE (\$73.152.070)**, el Despacho observa la materialización de un daño patrimonial, daño que se genera como resultado de la decisión proferida por la jurisdicción laboral, en atención a la situación irregular que se presentó en la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA**, durante las Gerencias de **OSCAR URIEL ARRIETA ROA, SAMUEL PRADA COBOS y ABIGIAL LEÓN NIEVES**.

La **EMAB S.A. E.S.P.**, según la *“Reclamación Administrativa por Acreencias Laborales”*, instaurada por la Señora **BRENDA** y los fallos de primera y segunda instancia que se profirieron en atención a esta, vinculó a la Entidad a la demandante bajo la figura de reiterados contratos de prestación de servicios, pagándole lo concerniente a los honorarios fijados, cuando en realidad su vinculación, las actividades que desempeñaba, la subordinación, las tareas encomendadas a ella, correspondían por su naturaleza a las de un contrato de trabajo y así se reconoció a través de fallo judicial.

Esta situación generó que la Entidad quien omitió vincular en debida forma a su planta de personal a la Señora **BRENDA**, tuviese que comprometer la suma de **SETENTA Y TRES**

*cf-rea  
JAK*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 31 de 65	Revisión 1

**MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA PESOS MCTE (\$73.152.070)**, no sólo como contraprestación de los servicios prestados, sino como consecuencia de lo no pagado

El Despacho de la Sub contraloría no puede detenerse en analizar las condiciones laborales, la naturaleza del contrato, la subordinación existente, toda vez que dicha situación no es de competencia de un Ente Fiscal, es un tema laboral y allí fue donde se dirimió; sin embargo y en lo de nuestra competencia nos asiste la obligación de velar por la salvaguarda, protección y correcta inversión del patrimonio público, patrimonio que frente al hecho objeto de análisis se afectó.

El Despacho de la Sub contraloría encuentra probada la existencia de una demanda, la contestación que se realizó, la sentencia de primera instancia proferida por el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga**, la sentencia de segunda instancia proferida por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga**, los periodos de tiempo durante los cuales se reconoció la existencia de esa relación laboral, los gerentes que se encontraban dirigiendo la Entidad y los pagos que se realizaron. Según lo expuesto en la demanda la Señora **GÓMEZ BARRERA** se encontraba vinculada como Asistente de Gerencia.


El Despacho, encuentra probada la materialización del daño patrimonial que se generó en atención al reconocimiento que se realizó tanto en primera como en segunda instancia sobre la existencia de contratos de trabajo, reconocimiento que conllevó a que la Entidad tuviese que cancelar a la Señora **BRENDA CORINA GÓMEZ BARRERA**, la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA PESOS MCTE (\$73.152.070)**.

Aunado a lo anterior, la Entidad debió cancelar por concepto de Agencias en Derecho, la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$4.148.033)**, esta suma corresponde a *“los costos o gastos relacionados con la defensa judicial de quien resulta ganador en un determinado litigio, y que deben ser pagadas por la parte vencida”*. En cuanto a las Agencias en Derecho y si bien es cierto la sentencia de segunda instancia se profirió el 25 de junio de 2019, los hechos que generaron que se adoptara una decisión por parte de la jurisdicción laboral, obedecieron a hechos que se presentaron durante las gerencias de **OSCAR URIEL ARRIETA, SAMUEL PRADA COBOS y ABIGAIL LEÓN NIEVES**, si los entonces Gerentes hubiesen vinculado en debida forma a la Señora **BRENDA CORINA GÓMEZ BARRERA**, sin desconocer, omitir y pasar por alto que las actividades que ella desempeñaba en la entidad eran de naturaleza laboral y conllevaban a que la Empresa asumiera una serie de obligaciones para con ella, la demanda no se habría instaurado, no se habría generado un fallo, ni el pago objeto de reproche fiscal. Por lo anterior y considerando que

**COPIA  
AUTENTICA**

*Handwritten signatures and initials:*  
 9/12/19  
 Jona



 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 32 de 65	Revisión 1

las Agencias en Derecho conllevaron a que la Empresa debiese destinar una cantidad de recursos para su pago, también representan la materialización de un daño patrimonial.

Así las cosas y frente a este primer hecho objeto de reproche fiscal, el Despacho encuentra que si bien es cierto el valor del daño asciende a la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL CIENTO TRES PESOS MCTE (\$77.300.103,00)**, dentro de este valor se encuentran incluidos no sólo el pago de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, devolución aportes a salud, devolución aportes a pensión, indemnización artículo 99 de la Ley 50 de 1990, también están inmersas las agencias en Derecho.

Teniendo en cuenta que los dos contratos de trabajo reconocidos por la jurisdicción laboral se dieron durante un periodo de tiempo en el cual fungieron tres gerentes y que respecto del primer contrato reconocido, la Entidad no tuvo que cancelar suma alguna, el valor del daño respecto de los sujetos a vincular como presuntos responsables fiscales es diferente; sin embargo el valor de las Agencias en Derecho se divide en partes iguales, considerando que corresponden al pago que debió asumir la Empresa por haber perdido un proceso, un proceso que no se habría instaurado si se hubiesen observado y atendido las normas laborales respecto de la vinculación de la Señora **BRENDA CORINA GÓMEZ BARRERA**, por parte de quienes fungían como gerentes

**COPIA  
AUTENTICA**


Al analizar de manera detallada el acervo probatorio y específicamente lo contenido en el fallo de segunda instancia, se advierte que el daño patrimonial que se causó durante la gerencia del Señor **OSCAR URIEL ARRIETA**, asciende a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TRES PESOS MCTE (\$1.365.103)**, tal y como se encuentra establecido de manera detallada dentro del análisis probatorio contenido en el presente Auto

El daño patrimonial que se causó durante la gerencia del Señor **SAMUEL PRADA COBOS**, asciende a la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TREINTA PESOS MCTE (\$66.582.030)**, tal y como se encuentra establecido de manera detallada dentro del análisis probatorio contenido en el presente Auto

El daño patrimonial que se causó durante la gerencia de la Señora **ABIGAIL LEÓN NIEVES**, quien fungió como Gerente Suplente asciende a la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5.204.937)** tal y como se encuentra establecido de manera detallada dentro del análisis probatorio contenido en el presente Auto

En cuanto a las Agencias en Derecho, el daño patrimonial causado por este concepto asciende a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$4.148.033)**, y la presunta responsabilidad respecto de este daño se encuentra en

*ef-1002*  
*Jue*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 33 de 65	Revisión 1

cabeza de **OSCAR URIEL ARRIETA, SAMUEL PRADA COBOS y ABIGAIL LEÓN NIEVES**, quienes fueron gerentes de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, durante el periodo de tiempo en el cual existió el contrato de trabajo reconocido por la jurisdicción laboral.

El **segundo hecho** generador de daño patrimonial, corresponde a la sanción que debió cancelar la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.** a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA**, por el incumplimiento y desatención que tuvo la entidad respecto de los lineamientos ambientales impartidos en el Plan de Manejo establecido por la Resolución 562 del 13 de junio de 2007 y el Acuerdo N° 1091 del 15 de junio de 2007.

La sanción le fue impuesta a la Entidad el 7 de enero de 2011, durante la gerencia de **JOSÉ MARÍA PEÑARANDA BOADA** y pese a ser demandada por la Entidad sancionada, mediante Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la decisión adoptada por la **CDMB** fue confirmada, lo que conllevó a que la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, el día 30 de septiembre de 2019 cancelara a la **Corporación Ambiental** la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$10.183.199)**


Frente a los hechos que generaron que la **EMAB S.A. E.S.P.** fuese sancionada, el Despacho de la Sub contraloría no se pronunciara, considerando que estos hechos corresponden a temas ambientales y no son de competencia del Ente Fiscal; sin embargo nuestra competencia respecto de la protección y correcta inversión de los recursos públicos genera que reprochemos el detrimento de estos, detrimento que sin lugar a duda se generó con ocasión a la imposición de esta sanción.

El Despacho encuentra en el acervo probatorio la sanción que se impuso a la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, las actuaciones administrativas y judiciales que se adelantaron en virtud de esta y el pago que se realizó, pago que fue real, anormal y que se cuantifica en la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$10.183.199)**.

**COPIA AUTÉNTICA**

El **tercer hecho** que conllevó al reproche fiscal elevado por este Ente de Control, corresponde al pago de intereses moratorios que debió asumir la **EMAB S.A. E.S.P.**, durante la vigencia 2019 en atención al contrato de arrendamiento que tenía con la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, intereses que fueron tasados en Acta de Liquidación suscrita por la Subdirectora Financiera de la **DTB**, por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$769.286,91)**

*Handwritten signature and initials*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 34 de 65	Revisión 1

Si bien es cierto y en atención a los hechos acá expuestos, al análisis probatorio realizado y a lo contenido en el Acta de Liquidación del contrato de arrendamiento, durante el periodo en el que se causaron los intereses moratorios objeto de reproche fiscal, se encontraban vinculados como Gerentes de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, **JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS**, **ABIGAIL LEÓN NIEVES (S)** y **PEDRO JOSÉ SALAZAR GARCIA**, sin embargo los intereses se generaron en diversos periodos de tiempo, lo que conlleva a que la presunta responsabilidad que les asiste respecto del valor del daño sea diferente e individual

El valor del daño por el cual se vincula a **JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS**, quien fungió en la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.** en calidad de Gerente, asciende a la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (384,476.72)** esta suma se causó por concepto de intereses **"Arriendo Acumulado"**, durante los periodos comprendidos entre el 1 de enero de 2018 al 25 de enero de 2018 y del 30 de enero de 2018 al 03 de agosto de 2018 y por concepto de mora **"Arriendo"**, durante el periodo comprendido entre el 19 de abril de 2018 al 3 de agosto de 2018.

COPIA  
AUTÉNTICA

**ABÍGAIL LEÓN NIEVES**, quien se desempeñó como Gerente Suplente de la **EMAB S.A. E.S.P.**, se vincula como presunta responsable fiscal, por la suma de **TRESCIENTOS TRENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$337.196,35)**, suma que se causó por concepto de intereses **"Arriendo Acumulado"**, durante los periodos comprendidos entre el 26 de enero de 2018 al 29 de enero de 2018 y del 4 de agosto de 2018 al 18 de noviembre de 2018, por concepto de **"Capital por Intereses de mora"**, durante el periodo comprendido del 19 de noviembre de 2018 al 24 de junio de 2019 y por concepto de intereses de mora **"Arriendo"**, durante el periodo comprendido del 4 de agosto de 2018 al 24 de junio de 2019.

**PEDRO JOSÉ SALAZAR GARCÍA**, se vincula como presunto responsable fiscal del daño patrimonial por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$47,613.47)**, suma que se causó por concepto de **"Capital por Intereses de mora"**, durante el periodo comprendido entre el 25 de junio de 2019 al 7 de octubre de 2019 y por concepto de intereses de mora **"Arriendo"**, durante el periodo comprendido entre el 25 de junio de 2019 al 7 de octubre de 2019

INTERESES ARRIENDO ACUMULADO				
INICIO	TERMINACIÓN	VALOR	GERENTE	VALOR GERENTE

g-r-12-a  
de



1 de enero de 2018	31 de enero de 2018	18639.8	JOSE MANUEL BARRERA 1 DE ENERO A 25 DE ENERO DE 2018 (25 DÍAS) Y 30 DE ENERO (1 DÍA)	16,154.40
			ABIGAIL LEÓN NIEVES DEL 26 DE ENERO A 29 DE ENERO DE 2014 (4 DÍAS)	2,485.30
1 de febrero de 2018	28 de febrero de 2018	37279.6	JOSE MANUEL BARRERA	37,279.60
1 de marzo de 2018	31 de marzo de 2018	55919.4	JOSE MANUEL BARRERA	55,919.40
1 de abril de 2018	30 de abril de 2018	55919.4	JOSE MANUEL BARRERA	55,919.40
1 de mayo de 2018	31 de mayo de 2018	55919.4	JOSE MANUEL BARRERA	55,919.40
1 de junio de 2018	30 de junio de 2018	55919.4	JOSE MANUEL BARRERA	55,919.40
1 de julio de 2018	31 de julio de 2018	55919.4	JOSE MANUEL BARRERA	55,919.40
1 de agosto de 2018	31 de agosto de 2018	55919.4	JOSE MANUEL BARERRERA 1 DE AGOSTO A 3 DE AGOSTO DE 2018 (3 DÍAS)	5,591.90
			ABIGAIL LEÓN NIEVES 4 DE AGOSTO A 30 DE AGOSTO (27 DIAS)	50,327.46
1 de septiembre de 2018	30 de septiembre de 2018	55919.4	ABIGAIL LEON NIEVES	55,919.40
1 de octubre de 2018	31 de octubre de 2018	55919.4	ABIGAIL LEON NIEVES	55,919.40
1 de noviembre de 2018	18 de noviembre de 2018	33551.64	ABIGAIL LEON NIEVES	33,551.64

## CAPITAL POR INTERESES MORA

INICIO	TERMINACIÓN	VALOR	GERENTE	VALOR GERENTE
19 de noviembre de 2018	30 de noviembre de 2018	1073.65	ABIGAIL LEON NIEVES	1073.65
01 de diciembre de 2018	31 de diciembre de 2018	2684.13	ABIGAIL LEON NIEVES	2684.13
1 de enero de 2019	31 de enero de 2019	2684.13	ABIGAIL LEON NIEVES	2684.13
1 de febrero de 2019	28 de febrero de 2019	2684.13	ABIGAIL LEON NIEVES	2684.13
1 de marzo de 2019	31 de marzo de 2019	2684.13	ABIGAIL LEON NIEVES	2684.13
1 de abril de 2019	30 de abril de 2019	2684.13	ABIGAIL LEON NIEVES	2684.13
1 de mayo de 2019	31 de mayo de 2019	2684.13	ABIGAIL LEON NIEVES	2684.13
1 de junio de 2019	30 de junio de 2019	2684.13	ABIGAIL LEON NIEVES 1 DE JUNIO DE 2019 A 24 DE JUNIO DE 2019 (24 DÍAS)	2147.3
			PEDRO JOSE SALAZAR GARCIA 25 DE JUNIO DE 2019 A 30 DE JUNIO DE 2019 (6 DIAS)	536.8
1 de julio de 2019	31 de julio de 2019	2684.13	PEDRO JOSE SALAZAR GARCIA	2684.13
1 de agosto de 2019	31 de agosto de 2019	2684.13	PEDRO JOSE SALAZAR GARCIA	2684.13
1 de septiembre de 2019	30 de septiembre de 2019	2684.13	PEDRO JOSE SALAZAR GARCIA	2684.13
1 de octubre de 2019	7 de octubre de 2019	626.3	PEDRO JOSE SALAZAR GARCIA	626.3

## INTERESES ARRIENDO

INICIO	TERMINACIÓN	VALOR	GERENTE	VALOR GERENTE
19 de abril de 2018	30 de abril de 2018	11183.88	JOSE MANUEL BARRERA	11183.88
1 de mayo a 31 de 2018	31 de mayo de 2018	11183.88	JOSE MANUEL BARRERA	11183.88
1 de junio de 2018	30 de junio de 2018	11183.88	JOSE MANUEL BARRERA	11183.88
1 de julio de 2018	31 de julio de 2018	11183.88	JOSE MANUEL BARRERA	11183.88
1 de agosto de 2018	31 de agosto 2018	11183.88	JOSE MANUEL BARERRA 1 DE AGOSTO A 3 DE AGOSTO DE 2018 (3 DÍAS)	1118.3
			ABIGAIL LEON NIEVES 4 DE AGOSTO A 30 DE AGOSTO DE 2018 (27	10065.4

*Handwritten signature*



40

			DIAS)	
1 de septiembre de 2018	30 de septiembre de 2018	11183.88	ABIGAIL LEON NIEVES	11183.88
1 de octubre de 2018	31 de octubre de 2018	11183.88	ABIGAIL LEON NIEVES	11183.88
1 de noviembre de 2018	30 de noviembre de 2018	11183.88	ABIGAIL LEON NIEVES	11183.88
1 de diciembre de 2018	31 de diciembre de 2018	11183.88	ABIGAIL LEON NIEVES	11183.88
1 de enero de 2019	31 de enero de 2019	11183.88	ABIGAIL LEON NIEVES	11183.88
1 de febrero de 2019	28 de febrero de 2019	11183.88	ABIGAIL LEON NIEVES	11183.88
1 de marzo de 2019	31 de marzo de 2019	11183.88	ABIGAIL LEON NIEVES	11183.88
1 de abril de 2019	30 de abril de 2019	11183.88	ABIGAIL LEON NIEVES	11183.88
1 de mayo de 2019	31 de mayo de 2019	11183.88	ABIGAIL LEON NIEVES	11183.88
1 de junio de 2019	30 de junio de 2019	11183.88	ABIGAIL LEON NIEVES 1 DE JUNIO DE 2019 A 24 DE JUNIO DE 2019 (24 DIAS)	8947.1
			PEDRO JOSE SALAZAR 25 DE JUNIO DE 2019 A 30 DE JUNIO DE 2019 (6 DIAS)	2236.77
1 de julio de 2019	31 de julio de 2019	11183.88	PEDRO JOSE SALAZAR	11183.88
1 de agosto de 2019	31 de agosto de 2019	11183.88	PEDRO JOSE SALAZAR	11183.88
1 de septiembre de 2019	30 de septiembre de 2019	11183.88	PEDRO JOSE SALAZAR	11183.88
1 de octubre de 2019	7 de octubre de 2019	2609.57	PEDRO JOSE SALAZAR	2609.57


**COPIA  
AUTENTICA**

Expuesto lo anterior encuentra probado éste Despacho la existencia de los intereses moratorios que se causaron en virtud del contrato de arrendamiento que tenía la **EMAB S.A. E.S.P.**, con la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, intereses que ascendieron a la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$769.286,91)** y que se generaron durante las gerencias de **JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS, ABIGAIL LEÓN NIEVES y PEDRO JOSÉ SALAZAR**, tal como se ha señalado en el presente Auto.

También se observa una situación adicional que generó que se comprometieran recursos de la Entidad, la cual se encuentra probada y que corresponde al pago de una suma que se realizó de manera injustificada por valor de **CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$124.265,09)**, pago que fue reconocido y cancelado durante la gerencia de **PEDRO JOSÉ SALAZAR GARCÍA**.

El Despacho observa dentro de los conceptos discriminados en el egreso, el pago que realizó la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.** a la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA** por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$893.552)**, correspondiente a los intereses de arriendo acá referenciados, intereses que vale la pena señalar, según lo contenido en el Acta de Liquidación ascendían a la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$769.286,91)** y no a la suma que se canceló

*el - r - e*  
*for*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 37 de 65	Revisión 1

Así las cosas, es claro para este Despacho la existencia del daño patrimonial que se causó a la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, equivalente a la suma **OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$893.552)**, suma correspondiente a los intereses moratorios que se generaron en virtud del contrato de arrendamiento que esta Entidad tenía con la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA** y a la suma adicional que por este concepto fue reconocida y cancelada de manera injustificada durante la gerencia de **PEDRO JOSÉ SALAZAR GARCÍA**

Es importante considerar, que en lo que respecta a los intereses de mora, el pago de sanciones y la materialización del daño patrimonial que se pueda generar con ocasión a su causación y pago, se han realizado varios pronunciamientos, los cuales el Despacho considera importante traer a colación dentro del presente Auto.

La Auditoria General de la República, mediante Concepto NUR 100-1-20927 de 25 de mayo de 2004, se pronunció respecto a la configuración de detrimento al patrimonio público, cuando se deben cancelar intereses de mora, multas y sanciones por cualquier concepto, precisando frente al particular:


*"(...) Resulta por lo menos inaudito que recursos públicos que deben ser destinados a la satisfacción de las necesidades colectivas, sean utilizados para cancelar las sanciones, multas e intereses de mora que se imponen a cargo de las entidades públicas como consecuencia de la desidia, de la conducta gravemente omisiva.*

*(...) para la Auditoria General de la República constituye detrimento al patrimonio público el pago que hacen las entidades por concepto de intereses de mora y sanciones que tengan origen en el incumplimiento de sus obligaciones tributarias y de otra índole.*

*Lo anterior significa que en criterio de la AGR es procedente adelantar proceso de responsabilidad fiscal en contra de quienes tengan asignadas las funciones de declarar y/o pagar obligaciones a cargo de las entidades públicas, cuando como consecuencia de su incumplimiento, los organismos deban asumir el pago de intereses de mora o de cualquier sanción.*

*Esta posición encuentra fundamento en la definición que de daño patrimonial al Estado hace el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, norma que no limita la ocurrencia de éste fenómeno a casos de pérdidas, mermas o deterioros y lo extiende a los eventos en que la conducta asumida produce una disminución sobre los recursos públicos confiados al ente o, constituye uso indebido, pues como bien lo ha entendido la Corte Constitucional, los gestores públicos están llamados a desempeñar un nuevo y especial papel que hace más exigente su nivel de responsabilidad.*

ef-12-2  
 GMR

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 38 de 65	Revisión 1

Ahora, es evidente que el pago de intereses moratorios o sanciones producen una disminución sobre el monto de los recursos asignados a las entidades públicas para el cumplimiento de sus funciones...”

“Conforme a lo anterior, es claro que en los eventos en que las entidades públicas realicen pagos por concepto de multas, intereses de mora o sanciones, es procedente promover proceso de responsabilidad fiscal en consideración a que dichas erogaciones pueden ser calificadas como detrimento al patrimonio público”.

El Consejo de Estado, en atención a la consulta elevada por el entonces Ministro del Interior y de Justicia, el Doctor CARLOS HOLGUIN SARDI, se pronunció el 15 de noviembre de 2007 mediante documento de radicado N° 11001-03-06-000-2007-00077-00, respecto al daño patrimonial por pago de multas, sanciones e intereses de mora

COPIA  
AUTENTICA


“Siendo la eficiencia uno de los principios orientadores de la función administrativa y de la función pública de control fiscal, es evidente que quienes desarrollen actividades de gestión fiscal deben actuar con diligencia en el manejo de los recursos públicos, con el fin de maximizar el uso de los mismos, generar ahorro, reducir costos, evitar que se generen sobrecostos. De otra parte, es claro que las Entidades y organismos deben responder por las obligaciones que legal o contractualmente adquieren y si se causan pérdidas por la conducta dolosa o gravemente culposa de los gestores fiscales tendrán derecho al resarcimiento de lo pagado”

“Así las cosas, encuentra la Sala que cuando una entidad u organismo público por causa de la negligencia, el descuido, o el dolo de un servidor público, a cuyo cargo esté la gestión fiscal de los recursos públicos, deba pagar una suma de dinero por concepto de intereses de mora, multas o sanciones, esa gestión fiscal no es susceptible de calificarse como eficiente y económica. Por el Contrario, este tipo de erogaciones, como se analizara más adelante, representan para las entidades u organismos públicos deudores, gastos no previstos que afectan negativamente su patrimonio”

Luego de realizar un análisis, respecto de la relación de imposición de intereses moratorios y pago de sanciones, con la configuración de daño patrimonial, se evidencia que los dos pronunciamientos coinciden al señalar que la causación de estos, con ocasión al descuido, negligencia y falta de diligencia de servidores públicos, demuestran la configuración de una gestión fiscal antieconómica, ineficiente e ineficaz, generadora de daño patrimonial.

Expuesto lo anterior, éste Despacho encuentra establecido como valor del daño ocasionado a la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, identificada con el NIT N° 804.006.674, en atención a las tres situaciones irregulares acá expuestas, la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS**

of-mer  
AK

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 39 de 65	Revisión 1

**CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$88.376.854)**, suma correspondiente a: el cumplimiento del fallo judicial proferido por la jurisdicción laboral dentro del proceso de "Reclamación Administrativa por Acreencias Laborales", instaurado por **BRENDA CORINA GÓMEZ BARRERA** (\$77.300.103), al pago de la sanción impuesta por la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA**, con ocasión al incumplimiento que tuvo la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, respecto de algunas normas y políticas impartidas por la autoridad ambiental (\$10.183.199) y el pago de los intereses moratorios que se generaron con ocasión al contrato de arrendamiento existente con la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA** (\$893.552)

### UNA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA ATRIBUIBLE A UNA PERSONA QUE REALIZA GESTIÓN FISCAL

Para desarrollar este elemento de la responsabilidad fiscal, es indispensable traer a colación la definición y el alcance que el Ordenamiento Jurídico Colombiano le ha otorgado al Proceso de Responsabilidad Fiscal y al concepto de Gestión fiscal, en aras de identificar las personas que están llamadas a responder por la causación de un daño patrimonial.

El Artículo 1° de la Ley 610 de 2000, regula lo concerniente al Proceso de Responsabilidad Fiscal, definiéndolo como *"el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.


En el artículo 3 de la Ley 610, se hace alusión a la Gestión Fiscal y se establece que, *"Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"*.

Expuesto lo anterior y teniendo en cuenta que los reproches fiscales contenidos en el Hallazgo Fiscal, se dan por tres situaciones diferentes que conllevaron a que se afectara el patrimonio de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, éste Despacho deberá referirse de manera puntual a cada situación, en aras de analizar la conducta por la cual se vinculan al presente proceso los Señores **OSCAR URIEL ARRIETA ROA, ABIGAIL LEÓN**

COPIA  
AUTÉNTICA

*el-ter*  
*de*



 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 40 de 65	Revisión 1

**NIEVES, SAMUEL PRADA COBOS, JOSÉ MARÍA PEÑARANDA BOADA, JOSE MANUEL BARRERA ARIAS y PEDRO JOSÉ SALAZAR, Ex Gerentes de la EMAB S.A. E.S.P.**


Frente al primer hecho y antes de proceder con el análisis de la conducta de los presuntos responsables fiscales, es importante considerar y observar los periodos de tiempo en los cuales se generaron los hechos que conllevaron a la materialización del daño patrimonial y los pagos realizados, ya que el hecho objeto de reproche fiscal se encuentra estructurado en un acto complejo, un acto que no se ejecutó de manera instantánea, toda vez que existió un periodo de tiempo entre la ocurrencia de los hechos que conllevaron al reconocimiento de la existencia de una relación laboral, el reconocimiento de esta y el pago que se realizó; si bien es cierto que transcurrió un periodo de tiempo considerable, ello obedeció al trámite del proceso en sede judicial y al trámite administrativo que se adelantó en la **EMAB S.A. E.S.P.**

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado respecto a la existencia de un acto complejo, el Despacho considera relevante traer a colación la forma en la que opera el término de caducidad frente a los actos de esta naturaleza. La Auditoría General de la República, se pronunció frente al particular y en el Concepto OJ.110.032.2010, hizo referencia al hecho generador del daño, al momento de la generación del daño y a los términos de caducidad frente a los hechos o actos instantáneos y hechos o actos complejos de tracto sucesivo, consagrando respecto al termino de caducidad de estos últimos, que, *"Este término empezara a contarse para los (hechos o actos) complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado, desde el último hecho o acto generador del daño al patrimonio público. En consecuencia el término de caducidad de la acción fiscal para los actos, hechos u operaciones complejos, de tracto sucesivo de carácter irregular empezará a contarse a partir del último de éstos"*; dicho lo anterior, en el presente caso debe advertirse y considerarse que el último acto objeto de reproche fiscal, se da cuando la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, paga a la Señora **BRENDA CORINA GÓMEZ BARRERA**, la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL CIENTO TRES PESOS MCTE (\$77.300.103)**, por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, devolución aportes salud, devolución aportes pensión, indemnización Artículo 99 de la Ley 50 de 1990, más las respectivas agencias en derecho, pago que se realizó en cumplimiento de la decisión adoptada por el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito**, la cual confirmada el 25 de junio de 2019 por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga** y por ende la caducidad se empezara a contar a partir de la fecha en que se realizó de dicho pago

Es importante señalar que el Despacho no vinculará al gestor fiscal que realizó el pago, ni al que se encontraba ejerciendo el cargo de Gerente de la **EMAB S.A. E.S.P.**, cuando se profirió el fallo de segunda instancia, ya que de conformidad con lo expuesto en el material probatorio citado a lo largo del presente Auto, el pago se dio en cumplimiento del fallo judicial, fallo en el

COPIA  
AUTÉNTICA

ef-rt  
Gorix

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 41 de 65	Revisión 1


que se reconoció la existencia de una relación laboral entre la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.** y la Señora **BRENDA CORINA GÓMEZ BARRERA**, durante el periodo comprendido entre el 5 de enero de 2012 y el 30 de abril del año 2016, periodo en el cual fungieron como Gerentes de la Empresa, **OSCAR URIEL ARRIETA**, **ABIGAIL LEÓN NIEVES** y **SAMUEL PRADA COBOS**. Mal haría el Ente de Control Fiscal en vincular al gestor fiscal de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.** que se encontraba en la Gerencia de la Empresa cuando quedó en firme el fallo de la jurisdicción laboral o al gestor fiscal que se encontraba en la sociedad cuando se realizó el pago, ya que el primero fue notificado de una decisión que no generó y el segundo actuó acatando y dando cumplimiento a la decisión adoptada por la autoridad judicial. Expuesto lo anterior este Despacho debe poner de presente que para efectos de caducidad y en atención a la existencia de un acto complejo, el término se empezara a contar a partir del pago que se realizó en cumplimiento del mandato judicial.

La primera situación objeto de reproche fiscal contenida en el presente Auto, corresponde al reconocimiento de una relación laboral que se realizó en sede judicial y que conllevó a que la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.** debiera cancelarle a la Señora **BRENDA CORINA GÓMEZ BARRERA**, por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, devolución aportes en salud, devolución aportes en pensión y por concepto de indemnización Art 99 Ley 50 de 1990, más agencias en derecho, la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL CIENTO TRES PESOS MCTE (\$77.300.103)**, suma que se canceló en atención al reconocimiento que hizo la jurisdicción laboral respecto de la vinculación que tenía la Señora **GÓMEZ BARRERA** con la **EMAB S.A. E.S.P.**

La Jurisdicción Laboral, tanto en primera como en segunda instancia reconoció la existencia de una relación laboral entre la Señora **BRENDA CORINA GÓMEZ** y la **EMAB S.A. E.S.P.**; sin embargo y pese al reconocimiento que se realizó, únicamente debió cancelar por los conceptos señalados anteriormente la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL CIENTO TRES PESOS MCTE (\$77.300.103)**, suma que se generó respecto del segundo contrato de trabajo reconocido, el cual según sentencia de segunda instancia se dio durante el periodo comprendido entre el 5 de enero del año 2012 al 30 de abril del año 2016, periodo de tiempo en el cual fungieron como Gerentes de la **EMAB S.A. E.S.P.** **OSCAR URIEL ARRIETA**, **ABIGAIL LEÓN NIEVES** y **SAMUEL PRADA COBOS**. Es importante señalar que dentro de esta suma se encuentran inmersas las agencias en derecho que debió cancelar la **EMAB S.A. E.S.P.**, a la demandante por haber sido vencida en juicio.

Este Despacho no se pronunciara sobre los detalles que rodearon la decisión adoptada por el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito**, la cual fue confirmada en segunda instancia por el

*el - r - z*  
*Joe*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 42 de 65	Revisión 1

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, decisiones que conllevaron a la materialización del daño patrimonial, considerando que por competencia es el Juez Laboral quien debe declarar la existencia o inexistencia de una relación laboral y dentro del presente caso así lo realizó.


No obstante lo anterior y en lo de nuestra competencia, se observa la existencia de unos Contratos de Prestación de Servicios suscritos entre la **EMAB S.A. E.S.P. y BRENDA CORINA GÓMEZ BARRERA**, contratos que se dieron de manera continua y frente a los cuales se determinó la existencia de una relación laboral, lo que representó que la Entidad debiese reconocer la naturaleza de la vinculación real que tuvo con la Señora **BRENDA CORINA** y proceder a realizar el pago de las obligaciones que se generaron con ocasión a este reconocimiento.

Se observa dentro de la demanda interpuesta por la Señora **GÓMEZ BARRERA**, la cual es considerada como prueba por este Despacho para la expedición del presente Auto, la relación detallada de los contratos de prestación de servicios que ella suscribió con la **EMAB S.A. E.S.P.**, y los varios pronunciamientos que hizo en la demanda el apoderado de la demandante respecto de la existencia de una relación laboral, *"lo que en realidad existió entre mi representada y la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P. fue un verdadero contrato de trabajo, en razón a que la prestación del servicio que se realizó de manera personal y continua por parte de mi representada, de manera subordinada, cumpliendo un horario y recibiendo un salario por dicha labor, configurándose en consecuencia los elementos esenciales de un contrato de trabajo"*, *"Que durante la relación laboral anteriormente expuesta, mi representada trabajó en calidad de AUXILIAR DE GERENCIA al servicio de la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P."*, *"Que durante la vigencia de la relación laboral, ni al termino de la misma a mi representada se le cancelaron las vacaciones"*, *"Que durante la vigencia de la relación laboral, ni al termino de la misma a mi representada se le cancelaron las cesantías"*, *"Que durante la vigencia de la relación laboral, ni al termino de la misma a mi representada se le cancelaron los intereses a las cesantías"*, *"Que al término de la relación laboral a mi representada no se le canceló la prima de servicios"*, *"Que durante la vigencia de la relación laboral a mi representada no se le cancelaron las cesantías al fondo correspondiente"* y *"Que durante el término de la relación laboral directamente celebrado con la EMAB S.A. E.S.P. el pago de la seguridad social en salud y pensión estuvo a cargo de la Señora BRENDA CORINA GÓMEZ BARRERA"*

Expuesto lo anterior y teniendo en cuenta el reconocimiento de los contratos de trabajo que se realizó en sede judicial, es claro para este Despacho la relación real que tuvo la Señora **BRENDA CORINA GÓMEZ BARRERA** con la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.** y el pago que se realizó en virtud de lo resuelto por la Jurisdicción Laboral

COPIA  
AUTÉNTICA

ef-pueder  
JAV

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 43 de 65	Revisión 1

Para efectos de proceder a analizar la conducta por acción u omisión, que fue desplegada por quienes fungieron como Gerentes de la **EMAB S.A. E.S.P.**, durante el periodo de tiempo por el cual se reconoció la existencia del contrato de trabajo que conllevó a que se debieran comprometer recursos de la Entidad, este Despacho debe manifestar que no tiene duda sobre la existencia de los contratos que la Señora **GÓMEZ BARRERA** suscribió con la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA**, al igual que no existe duda alguna sobre el reconocimiento de una vinculación laboral REAL que se realizó por parte de la Jurisdicción Laboral, lo que conllevó a que se debieran comprometer una cantidad de recursos considerables de la **EMAB S.A. E.S.P.**, en el pago de las obligaciones laborales que tuvo con la Señora **BRENDA CORINA**.

Las cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, devolución aportes salud, devolución aportes pensión e indemnización Art 99 de la Ley 50 de 1990, que se cancelaron y que son objeto de reproche fiscal se causaron durante el periodo de tiempo comprendido entre el 5 de enero del año 2012 y el 30 de abril de 2016, periodo en el cual los Gerentes de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, fueron los Señores **OSCAR URIEL ARRIETA, ABIGAIL LEÓN NIEVES y JOSÉ MANUEL BARRERA**.

COPIA  
AUTÉNTICA

Los entonces Gerentes quienes estaban en el deber y obligación de salvaguardar el patrimonio de la **EMAB S.A. E.S.P.**, actuaron en contravía de la obligación que les asistía y generaron entre los años 2012 al 2016 los hechos que conllevaron a la materialización del daño patrimonial objeto de reproche fiscal; toda vez que omitieron, desatendieron e inobservaron las normas laborales al vincular a la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, en reiteradas oportunidades a la Señora **BRENDA CORINA** bajo una modalidad de contratación que no correspondía a la de la naturaleza de las labores que ella desempeñaba y a la forma en que lo hacía, lo que generó que en sede judicial se condenara a la **EMAB** por la no vinculación en forma debida y se le ordenara pagar todas las sumas que en su momento fueron desconocidas por quienes dirigían la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.** sumas que corresponden a las obligaciones que debe asumir un patrono en atención a una relación laboral.

Observa el Despacho que los entonces Gerentes en su calidad de gestores fiscales, no sólo desconocieron y pasaron por alto la norma laboral, sino que además no velaron por la salvaguarda del patrimonio de la Entidad cuyo manejo y dirección se les había encomendado. Los tres Gerentes de quienes se presume responsabilidad en la materialización del daño patrimonial tenían una relación con la Señora **BRENDA CORINA**, considerando que ella se encontraba adscrita al Área de Gerencia, allí se desempeñaba como Auxiliar. La existencia de subordinación, de la prestación de un servicio de manera personal y continua que fue plasmado en la demanda, fue reconocido por el Juez Laboral quien consideró que efectivamente todos estos elementos se presentaban y declaró la existencia de una relación laboral.

*Handwritten signatures and initials*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 44 de 65	Revisión 1

Advierte el Despacho de la Sub contraloría al analizar el Hallazgo Fiscal, los soportes de éste y el material probatorio recaudado durante el curso de la Indagación Preliminar que antecede la expedición del presente Auto, la configuración de un daño patrimonial, daño que se materializó como consecuencia de una gestión fiscal, antieconómica, ineficiente e ineficaz, de los Gerentes **OSCAR URIEL ARRIETA** (Gerente del 5 de enero al 12 de junio de 2012), **SAMUEL PRADA COBOS** (Gerente del 13 de junio de 2012 al 26 de diciembre de 2013 y del 11 de febrero de 2014 al 31 de marzo de 2016) y **ABIGAIL LEÓN NIEVES** (Gerente Suplente del 27 de diciembre de 2013 al 10 de febrero de 2014 y del 1 de abril de 2016 al 30 de abril de 2016), de quienes se presume responsabilidad y quienes manejaron la Entidad durante el periodo comprendido entre el 5 de enero del año 2012 al 30 de abril del año 2016, periodo correspondiente al del segundo contrato de trabajo reconocido por la jurisdicción laboral.


El Despacho observa una actitud desconocedora del ordenamiento jurídico por parte de los entonces Gerentes, una actitud alejada de los cometidos estatales y de los principios de legalidad, eficiencia, economía y eficacia; toda vez que una cantidad de recursos que se podían destinar en la financiación de acciones o proyectos de la Entidad, debieron ser dispuestos para el pago de unas obligaciones laborales, obligaciones que no sólo se omitieron, sino que además no fueron reconocidas en su momento, pese a ser conocidas por los entonces Gerentes quienes permitieron durante un periodo de tiempo considerable que se suscribieran contratos de prestación de servicios de manera continua con la Señora **BRENDA CORINA GÓMEZ BARRERA**, cuando lo que existía entre ella y la **EMAB S.A. E.S.P.** era una verdadera relación laboral y quienes durante la vinculación que tuvo ella con la Entidad, generaron que se configuraran los elementos de una relación laboral, lo cual fue expuesto en la demanda y confirmado por la autoridad judicial al reconocer el tipo de vinculación que efectivamente existió.

En atención a lo acá señalado, se observa una gestión fiscal ineficiente, antieconómica e ineficaz de los Gerentes **OSCAR URIEL ARRIETA**, **ABIGAIL LEÓN NIEVES** y **SAMUEL PRADA COBOS**, que conllevó a la materialización de un daño patrimonial.

El Despacho desconoce cuáles fueron las razones o argumentos de fondo que consideraron los entonces Gerentes para vincular de manera continua a la Señora **BRENDA CORINA GÓMEZ BARRERA** a la **EMAB S.A. E.S.P.** bajo contratos de prestación de servicios, cuando sabían de primera mano las labores que ella desempeñaba en la Entidad, la forma en que lo hacía y el tiempo en que las ejecutaba. Es importante reiterar que la Señora **GÓMEZ BARRERA** se encontraba adscrita al Área de Gerencia como Auxiliar y que su relación con la Gerencia en virtud de las funciones desempeñadas por ella era de conocimiento de los entonces Gerentes

De conformidad con los hechos expuestos y considerando lo dispuesto por el legislador en el Artículo 126 del Decreto 403 de 2020, que modificó el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, se

*d-r-e-a*  
*Yone*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	RF-CO-001	
	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN</b>	Página 45 de 65	Revisión 1

observa una presunta responsabilidad de **OSCAR URIEL ARRIETA, ABIGAIL LEÓN NIEVES y SAMUEL PRADA COBOS**, Gerentes de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.** para la época de los hechos objeto de reproche fiscal, quienes contribuyeron en la materialización del daño patrimonial, toda vez que durante sus gerencias mantuvieron vinculada a la Entidad a la Señora **BRENDA CORINA GÓMEZ**, a través de contratos de prestación de servicios, contratos que además fueron continuos, pasando por alto que por la naturaleza de las labores desempeñadas por ella en el Área de Gerencia de la **EMAB S.A. E.S.P.** y la continuidad en su vinculación, se configuraban los elementos de una relación laboral que conllevaban al reconocimiento de una serie de derechos laborales, derechos que debieron ser reconocidos en sede judicial, lo que conllevó a que tres años después de finalizar la vinculación de la Señora **GÓMEZ BARRERA**, se debiese cancelar por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, devolución aportes salud, devolución aportes pensión, indemnización artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y además agencias en derecho, la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL CIENTO TRES PESOS MCTE (\$77.300.103)**, en cumplimiento de fallo judicial, lo que conllevó a la materialización de un daño patrimonial.

**COPIA AUTÉNTICA**


Expuesto lo anterior y de conformidad con lo contenido en el Artículo 63 del Código Civil, respecto de la culpa, observa el Despacho de la Sub Contraloría que los Señores **OSCAR URIEL ARRIETA, ABIGAIL LEÓN NIEVES y SAMUEL PRADA COBOS**, no manejaron los negocios ajenos *"con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios"*, los entonces Gerentes de la Entidad, quienes debían dirigir la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, velar por la salvaguarda y correcta inversión de los recursos asignados a esta, vincularon a la Señora **BRENDA CORINA GÓMEZ BARRERA**, durante el periodo comprendido entre el 5 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2016, a través de los contratos de prestación de servicios N° 891 de 2012, 911 de 2012, 925 de 2013, 957 de 2014, 988 de 2014, 1022 de 2015, 1051 de 2015 y 1076 de 2016, contratos que se suscribieron de manera continua y respecto de los cuales en sede laboral se reconoció la existencia de una verdadera relación laboral.

El 5 de enero de 2012, se suscribe el contrato de prestación de servicios N° 891, contrato que es considerado por la Jurisdicción laboral como primera fecha para reconocer la existencia de una relación laboral entre la **EMAB S.A. E.S.P.**, este contrato se suscribe durante la Gerencia de **OSCAR URIEL ARRIETA ROA**. La suscripción se dio el 5 de enero de 2012 y finalizó el 5 de julio de 2012

El segundo contrato de prestación de servicios, el contrato N° 911 se suscribió el 5 de julio de 2012, durante la Gerencia de **SAMUEL PRADA COBOS**., este contrato finalizó el 31 de diciembre de 2012.

*d-n-a*

*Jorie*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 46 de 65	Revisión 1

El tercer contrato de prestación de servicios, el contrato N° 925, se suscribió el 2 de enero de 2013, durante la Gerencia de **SAMUEL PRADA COBOS**, este contrato finalizó el 2 de enero de 2014

El cuarto contrato de prestación de servicios, el contrato N° 957, se suscribió el 3 de enero de 2014, durante la Gerencia de **ABIGAIL LEÓN NIEVES**, quien fungió como Gerente Suplente, este contrato finalizó el 31 de julio de 2014.

El quinto contrato de prestación de servicios, el contrato N° 988 aparece suscrito en julio de 2014, periodo de tiempo en el cual ostentaba la calidad de Gerente **SAMUEL PRADA COBOS**, este contrato finalizó el 28 de diciembre de 2014

El sexto contrato de prestación de servicios, el contrato N° 1022, se suscribió el 19 de enero de 2015, durante la Gerencia de **SAMUEL PRADA COBOS**, este contrato finalizó el 2 de junio de 2015

El séptimo contrato de prestación de servicios, el contrato N° 1051, se suscribió el 19 de junio de 2015, durante la Gerencia de **SAMUEL PRADA COBOS**, este contrato finalizó el 31 de diciembre de 2015.


El octavo contrato de prestación de servicios, el contrato N° 1076, se suscribió el 6 de enero de 2015, durante la Gerencia de **SAMUEL PRADA COBOS**, se adicionó el 1 de abril de 2016, durante la Gerencia de **ABIGAIL LEÓN NIEVES** – Gerente Suplente, este contrato finalizó el 30 de abril de 2016.

Observa el Despacho que en algunos de estos contratos no transcurre ni un día entre la terminación y la suscripción del nuevo contrato y en aquellos en los cuales transcurrió cierto periodo de tiempo, el juez laboral encontró probados los elementos en virtud de los cuales determinó la existencia de una verdadera relación laboral, prueba de ello son las decisiones que se adoptaron tanto en primera como en segunda instancia por la jurisdicción laboral y que conllevaron a la condena que le fue impuesta a la **EMAB S.A. E.S.P.**

Los entonces gerentes con su actuación y desconocimiento de las normas laborales, generaron que recursos de la Entidad debiesen comprometerse en el pago de unas obligaciones que se hubiesen podido evitar, lo que merece que exista el reproche fiscal elevado por este Ente de Control, quien advierte con fundamento en el material probatorio, que les asiste una presunta responsabilidad a título de **CULPA GRAVE**, en la materialización del daño patrimonial.

Si bien es cierto los Señores **OSCAR URIEL ARRIETA**, **ABIGAIL LEÓN NIEVES** y **SAMUEL PRADA COBOS**, no fungían como Gerentes para la fecha en que la decisión adoptada por la Jurisdicción Laboral quedó en firme, ni fueron quienes cancelaron la obligación contenida en

*Handwritten signature/initials*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 47 de 65	Revisión 1

sentencia judicial, eran los gerentes durante el periodo de tiempo en que se generó el hecho que conllevó al detrimento patrimonial, durante sus gerencias estuvo vinculada a la **EMAB S.A. E.S.P.** la Señora **BRENDA CORINA GÓMEZ BARRERA**, bajo una modalidad de contratación que no correspondía a la que en realidad desempeñaba, lo que generó que demandara a la **EMPRESA** en aras de obtener el reconocimiento de la vinculación que en realidad tenía y obtener los pagos que de dicha relación se generaban

Es importante reiterar que a la Señora **BRENDA CORINA** no sólo se le cancelaron los honorarios que se generaron de los contratos de prestación de servicios que suscribió, sino que además y por no haberse vinculado en debida forma durante las Gerencias de **OSCAR URIEL ARRIETA, ABIGAIL LEÓN NIEVES y SAMUEL PRADA COBOS** se le debió reconocer y cancelar la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL CIENTO TRES PESOS MCTE (\$77.300.103)**, pago que se pudo evitar si se hubiesen observado con el debido cuidado las normas laborales, las condiciones del contrato por el cual se hallaba vinculada a la **EMAB S.A. E.S.P.**, y la naturaleza de las actividades que podía desarrollar, es importante señalar que dentro de este pago se encuentran inmersas las agencias en derecho, agencias que debió cancelar la **EMAB S.A. E.S.P.**, por haber sido vencida dentro del proceso, un proceso que de conformidad con lo expuesto de manera reiterada en el presente Auto se pudo evitar, si los entonces gerentes hubiesen contratado en debida forma y con observancia de las normas y derechos laborales a la Señora **GÓMEZ BARRERA**, quien no habría encontrado motivos para demandar a la Entidad.


Haber vinculado a la Entidad a la Señora **BRENDA CORINA**, bajo una modalidad que no correspondía a lo desarrollado por ella en la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, no sólo representó una omisión e inobservancia de la norma laboral, sino que además dicho error conllevó a se generara un detrimento al patrimonio de la **EMAB S.A. E.S.P.**

Dentro del análisis probatorio y el análisis del daño patrimonial contenidos en el presente Auto se estableció el valor del daño por el cual se vincula a cada uno de los Gerentes acá señalados, valor que es diferente toda vez que cada uno de ellos estuvo vinculado a la Entidad de manera independiente. Respecto de las agencias en derecho y considerando que estas se generaron por haber perdido un proceso, un proceso que se originó por decisiones equivocadas adoptadas por quienes fungieron como Gerentes de la Entidad durante el periodo comprendido entre el 5 de enero del año 2012 al 30 de abril de 2016, se presume la responsabilidad de los tres gerentes, en la causación de estas.

El Acto Complejo al que se ha hecho referencia dentro del presente Auto también aplica para la **segunda situación** objeto de reproche fiscal, la cual corresponde al pago de la sanción que le

*Handwritten signature and initials:*  
 g-r-a  
 Jone



 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 48 de 65	Revisión 1

fue impuesta a la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA**, debido a las afectaciones causadas en materia ambiental. Según lo contenido en la Resolución expedida por la **CDMB**, la **EMAB S.A. E.S.P.** *“viene incumpliendo los lineamientos ambientales otorgados por la entidad para el manejo de la disposición y almacenamiento de basuras en la zona denominada El Carrasco”, “no ha cumplido los lineamientos ambientales a cabalidad otorgados por esta entidad mediante el Plan de Manejo establecido por la Resolución 562 del 13 de junio del 2007 y el Acuerdo N° 1091 del 15 de junio de 2007 enunciado en la parte motiva de esta resolución, razón por la cual se está generando contaminación al recurso hídrico como consecuencia de la descarga de lixiviados debido a las fallencias en el sistema de tratamiento de los mismos”*. La **CDMB** en atención al incumplimiento que tuvo la **EMAB S.A. E.S.P.**, respecto de los lineamientos ambientales impartidos, declaró responsable, sancionó y multó a la Entidad en el año 2011, entidad que se encontraba representada por el Señor **JOSÉ MARÍA PEÑARANDA BOADA**


Si bien es cierto la sanción se impuso el 7 de enero de 2011 durante la Gerencia de **JOSÉ MARÍA PEÑARANDA BOADA**, se confirmó el 16 de febrero de 2011 por parte de la Autoridad Ambiental y en sede judicial tanto en primera como en segunda instancia no se accedió a las pretensiones de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por la **EMAB S.A. E.S.P.**, para dejar sin efectos la sanción que le fue impuesta por la autoridad ambiental, el pago de la sanción se realizó en septiembre del año 2019, fecha que será la única considerada por éste Despacho para determinar lo concerniente a la caducidad.

COPIA  
AUTENTICA

Bajo la teoría del acto complejo y frente al caso particular, existen dos momentos que deben observarse, uno de ellos para efecto de determinar la existencia de una presunta responsabilidad y el otro la fecha en que se genera el pago objeto de reproche fiscal, pago que independientemente del periodo en el cual se realice, se da con ocasión a la existencia de una conducta fiscal, irregular.

En el presente caso y en atención al acervo probatorio, se encuentra probada la imposición de una sanción en el año 2011 por parte de la Autoridad Ambiental **CDMB** a la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, gerenciada por **JOSÉ MARÍA PEÑARANDA BOADA** y el pago de la sanción realizado por la **EMAB S.A. E.S.P.**, en el mes de septiembre del año 2019; si bien es cierto entre la imposición de la sanción y el pago que se realizó transcurrió un periodo de tiempo considerable, dicho periodo obedeció a las diversas actuaciones que se adelantaron ante la **CDMB** y ante la autoridad judicial para revocar la decisión.

*ef-rem*  
*gme*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 49 de 65	Revisión 1

Frente a éste hecho y tal y como se hizo con el primer hecho objeto de reproche fiscal, el Despacho de la Sub contraloría, nuevamente se permite traer a colación lo señalado respecto del Acto Complejo, por la Auditoría General de la República, quien en concepto OJ.110.032.2010, hizo referencia al hecho generador del daño, al momento de la generación del daño y a los términos de caducidad frente a los hechos o actos instantáneos y hechos o actos complejos de tracto sucesivo, consagrando respecto al termino de caducidad de estos últimos, que, *“Este término empezara a contarse para los (hechos o actos) complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado, desde el último hecho o acto generador del daño al patrimonio público. En consecuencia el término de caducidad de la acción fiscal para los actos, hechos u operaciones complejos, de tracto sucesivo de carácter irregular empezará a contarse a partir del último de éstos”*, expuesto lo anterior y frente a la sanción impuesta por la **CDMB** y su respectivo pago, debe advertirse y considerarse que el último acto objeto de reproche fiscal, se da cuando la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, paga a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA CDMB** la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$10.183.199)**, por concepto de sanción y por ende la caducidad se empezara a contar a partir de dicho pago.


COPIA  
AUTENTICA

Concentrándonos en la conducta y para efectos de determinar la presunta responsabilidad del gestor fiscal que deberá ser llamado al presente proceso, el Despacho observa que dicho gestor fiscal es quien tenía a su cargo la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, al momento de imponerse la sanción por parte de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA**, mal haría este Despacho en vincular al Gerente que realizó el pago, teniendo en cuenta que lo único que este hizo fue acatar una decisión que se adoptó con base en unos hechos que él no generó.

Dentro de la Resolución N° 0000009 de 2011 expedida por la Autoridad Ambiental, se encuentran entre otros, los antecedentes y las consideraciones que tuvo en cuenta la **CDMB** para sancionar a la **EMAB S.A. E.S.P.**, aspectos respecto de los cuales no se puede hacer un análisis de fondo por parte de este Despacho, teniendo en cuenta que no tenemos la calidad de autoridad ambiental; sin embargo ello no impide que en ejercicio del control fiscal y en uso de nuestra competencia velemos por la protección y salvaguarda de los recursos públicos, recursos que frente al caso objeto de análisis se quebrantaron.

El entonces Gerente **JOSÉ MARÍA PEÑARANDA BOADA**, quien desde el año 2008 tenía a su cargo no sólo la dirección y el manejo de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A E.S.P.** sino que además debía actuar en pro del patrimonio que le fue confiado, no acató en forma debida y a cabalidad las directrices impartidas por la autoridad ambiental, lo que conllevó a la imposición de una sanción que generó un detrimento patrimonial. Las actuaciones en

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 50 de 65	Revisión 1

materia ambiental desplegadas por la **EMAB S.A. E.S.P.**, en cabeza de **JOSE MARÍA PEÑARANDA BOADA**, según lo contenido en la Resolución N° 0000009 expedida por la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA**, debían estar dirigidas *“por el principio de desarrollo sostenible, centrando su actuación bien sea en evitar aquellos agentes y actividades que agotan los recursos naturales y causan daño al medio ambiente o en modificar las pautas de comportamiento que afectan de forma negativa los recursos naturales renovables, primando siempre las acciones preventivas que las correctivas”*, lo cual no se observó, ni atendió, por el contrario se generó la imposición de una sanción. Si bien es cierto la Entidad en cabeza de **JOSE MARÍA PEÑARANDA BOADA** adelantó algunas gestiones y actuaciones para dar cumplimiento a las directrices y políticas ambientales, no cumplió a cabalidad los lineamientos ambientales establecidos en el Plan de Manejo Ambiental, razón por la cual fue sancionada y conminada a dar cumplimiento al plan de manejo con respecto al *“funcionamiento del Sistema de Tratamiento de lixiviados, la Instalación de la Estación Meteorológica y la siembra en la franja de protección geotécnica de las especies aromáticas”*

COPIA  
AUTÉNTICA

El Despacho observa una actuación omisiva, negligente y descuidada por parte del entonces Gerente **JOSE MARÍA PEÑARANDA**, frente a las competencias, facultades y obligaciones que le asistían en virtud del cargo que ejercía, y respecto del cumplimiento de las directrices y lineamientos ambientales que debía acatar la **EMAB S.A.E.S.P.**, lo que conllevó a la materialización del daño patrimonial .

Si el entonces Gerente hubiese observado a cabalidad, en forma completa y de manera íntegra cada uno de los lineamientos consagrados en el Plan de Manejo Ambiental, no se hubiese proferido la sanción que conllevó al detrimento del patrimonio de la Entidad. No observa el Despacho el desarrollo de actuaciones efectivas enfocadas a evitar la imposición de la sanción, por el contrario se evidencia la existencia de una sanción impuesta por la autoridad competente y la confirmación que de esta se realizó.

El Señor **JOSE MARÍA PEÑARANDA BOADA**, era la máxima autoridad de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, bajo su mandato se encontraban todas las áreas que integraban la entidad y pese a tener la dirección y manejo de la Empresa, inobservó y desatendió las políticas y lineamientos ambientales que debía acatar, motivo por el cual se presume su responsabilidad en la materialización del daño patrimonial

De conformidad con los hechos expuestos y considerando lo dispuesto por el legislador en el Artículo 126 del Decreto 403 de 2020, que modificó el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, se observa una presunta responsabilidad de **JOSE MARIA PEÑARANDA BOADA** – Gerente de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, para la época de los hechos

*d-re*

*John*



objeto de reproche fiscal, quien en atención a la omisión de las funciones, competencias, facultades y obligaciones que le asistían en virtud del cargo que ejercía, y respecto del cumplimiento de las directrices y lineamientos ambientales que debía acatar la **EMAB S.A. E.S.P.**, contribuyó en la materialización de un daño patrimonial.

Observa el Despacho de la Sub contraloría respecto de la Culpa y en atención a lo contenido en el Artículo 63 del Código Civil, que el Señor **JOSÉ MARÍA PEÑARANDA BOADA**, no manejó los negocios ajenos *“con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios”* el entonces Gerente, quien en virtud de su cargo tenía la dirección y manejo de la Empresa, que conocía de primera mano las funciones que debía desarrollar y las obligaciones que le asistían como Gerente, quien debía observar la totalidad de los planes que debía acatar la entidad por él Gerenciada, actuó de manera omisiva, negligente y descuidada frente al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental

La actuación omisiva, descuidada y negligente del Señor **JOSÉ MARÍA PEÑARANDA BOADA**, merece ser reprochada por éste Despacho, quien considera con fundamento en el material probatorio existente, que al entonces Gerente le asiste una presunta responsabilidad a título de **CULPA GRAVE**, en la materialización del daño patrimonial.

COPIA  
AUTÉNTICA


La **tercera situación** objeto de reproche fiscal, corresponde al pago de los intereses que debió asumir la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, en atención al contrato de arrendamiento suscrito con la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, intereses que si bien es cierto se cancelaron en el año 2019, se generaron durante los años 2018 y 2019, periodo de tiempo en el cual los Gerentes de la **EMAB S.A. E.S.P.**, fueron **JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS, ABIGAIL LEÓN NIEVES y PEDRO JOSÉ SALAZAR GARCÍA**.

Dentro del acervo probatorio que soporta la expedición del presente auto se encuentra el Acta de Liquidación del contrato de arrendamiento y en ella se advierten tres tipos de intereses, intereses por **“Arriendo Acumulado”, “Capital por Intereses de Mora” y Arriendo**”, los cuales se causaron entre el 1 de enero de 2018 al 7 de octubre de 2019, por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$769.286,91)**.

**JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS**, ostento la calidad de gerente durante parte del periodo de tiempo en el que se generaron los intereses objeto de reproche fiscal. En la generación de los intereses por **“Arriendo Acumulado”**, estuvo como Gerente entre el 1 de enero de 2018 al 25 de enero de 2018 y del 30 de enero de 2018 al 03 de agosto de 2018 y en la causación de los intereses por **“Arriendo”**, durante el periodo comprendido entre el 19 de abril de 2018 al 3 de agosto de 2018.

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	RF-CO-001	
	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN</b>	Página 52 de 65	Revisión 1

**ABÍGAIL LEÓN NIEVES**, ostento la calidad de Gerente Suplente durante parte del periodo de tiempo en el que se generaron los intereses objeto de reproche fiscal. En la generación de los intereses por **"Arriendo Acumulado"**, estuvo como Gerente entre el 26 de enero de 2018 al 29 de enero de 2018 y del 4 de agosto de 2018 al 18 de noviembre de 2018, en la causación de los intereses por **"Capital por Intereses de mora"**, durante el periodo comprendido del 19 de noviembre de 2018 al 24 de junio de 2019 y por concepto de intereses de mora **"Arriendo"**, durante el periodo comprendido del 4 de agosto de 2018 al 24 de junio de 2019.

**PEDRO JOSÉ SALAZAR GARCÍA**, ostento la calidad de Gerente Suplente durante parte del periodo de tiempo en el que se generaron los intereses objeto de reproche fiscal. En la generación de los intereses por **"Capital por Intereses de mora"**, estuvo como Gerente entre el 25 de junio de 2019 al 7 de octubre de 2019 y en la causación de intereses de mora **"Arriendo"**, durante el periodo comprendido entre el 25 de junio de 2019 al 7 de octubre de 2019

Expuesto lo anterior es claro para este Despacho que los tres gerentes que se vinculan al presente proceso por considerarse la existencia de su presunta responsabilidad en la materialización del daño patrimonial, permitieron la causación de los intereses objeto de reproche fiscal, claro está cada uno de ellos durante el periodo de tiempo en el cual estuvo a su cargo el manejo y dirección de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**


**COPIA AUTENTICA**

El Despacho advierte una actuación, omisiva, descuidada y negligente de los entonces gerentes, quienes pese a conocer la existencia del contrato de arrendamiento y las obligaciones que se generaban en virtud de este, las desconocieron, inobservaron, desatendieron, las pasaron por alto, lo que conllevó a que se debiera asumir un mayor valor respecto del canon que se tenía acordado con la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, mayor valor que generó el daño patrimonial objeto de reproche fiscal

Observa el Despacho que fue a través de un Comité de Conciliación que se llevó a cabo en el año 2019 en la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, que se reconoció el pago de la obligación que se tenía pendiente con la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**. Allí también se reconoció y aceptó el pago de los intereses, intereses que se causaron durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 7 de octubre de 2019, por **"arriendo acumulado"**, **"capital de intereses de mora"** y **"arriendo"**

Desconoce el Ente de Control Fiscal, los motivos considerados por los entonces Gestores Fiscales para no cancelar de manera oportuna las obligaciones que les asistían, la Empresa por ellos gerenciada tenía una obligación que nació de una relación contractual, una obligación que

*Handwritten signatures and initials*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 53 de 65	Revisión 1

se debía acatar en la forma y en los términos establecidos, no sólo para dar cumplimiento a lo acordado, sino para evitar incurrir en pagos de mayores valores.

Los Señores **JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS, ABIGAIL LEÓN NIEVES y PEDRO JOSÉ SALAZAR**, en cumplimiento de sus funciones debían velar no sólo por el correcto funcionamiento de la Entidad por ellos representada, sino por la protección y salvaguarda del patrimonio de la Empresa, patrimonio que se les había confiado, que se encontraba a su cargo; sin embargo tal deber y frente al hecho objeto de análisis fue inobservado, lo que conllevó a que la **EMAB S.A. E.S.P.**, debiese incurrir en el pago de un mayor valor, respecto del acordado en el contrato de arrendamiento que tenían con la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**


No entiende el Despacho los motivos por los cuales se tuvo que llevar a Comité de Conciliación finalizando el año 2019, el cumplimiento de una obligación que existía, que era clara, expresa y exigible y que se encontraba amparada en un contrato de arrendamiento. Una obligación que era conocida por quienes dirigían la Empresa y que debió observarse en el tiempo establecido para su cumplimiento

COPIA  
AUTENTICA

El Despacho observa en los Señores **JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS, ABIGAIL LEÓN NIEVES y PEDRO JOSÉ SALAZAR GARCÍA**, Gerentes de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, durante el periodo de tiempo en el que se causaron los intereses objeto de reproche fiscal (1 de enero de 2018 a 7 de octubre de 2019), de conformidad con los hechos expuestos y considerando lo dispuesto por el legislador en el Artículo 126 del Decreto 403 de 2020, que modificó el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, una presunta responsabilidad en la materialización del daño patrimonial, presunta responsabilidad que encuentra su sustento en la omisión, desatención, inobservancia de las funciones y obligaciones que le asistían en virtud del cargo que ejercían en la Entidad, y respecto de la salvaguarda y protección del patrimonio que se les confió, lo que conllevó a la materialización de un daño patrimonial.

Respecto de la Culpa y en atención a lo contenido en el Artículo 63 del Código Civil, observa este Despacho que los Señores **JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS, ABIGAIL LEÓN NIEVES y PEDRO JOSÉ SALAZAR GARCÍA**, quienes fungieron como Gerentes de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, durante el periodo de tiempo en el que se causaron los intereses objeto de reproche por parte de este Ente de Control, no manejaron los negocios ajenos *"con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios"* los entonces Gerentes, quienes tenían a su cargo la dirección y manejo de la empresa, quienes conocían de primera mano las funciones que debían desarrollar y las obligaciones que les asistían como Gerentes de la Entidad, quienes debían

*et-ner*  
*AK*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 54 de 65	Revisión 1

velar por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la empresa, frente a la obligación existente con la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, en atención al contrato de arrendamiento que existía con dicha entidad, actuaron de manera omisiva, negligente y descuidada, no cancelaron de manera oportuna la obligación que tenían con esta Entidad, lo que conllevó a la causación de unos intereses y por ende al pago de un mayor valor.

La actuación omisiva, descuidada y negligente de los Señores **JOSÉ MANUEL BARRERA, ABIGAIL LEÓN NIEVES y PEDRO JOSÉ SALAZAR**, merece ser reprochada por éste Despacho, quien considera con fundamento en el material probatorio existente, que a los entonces Gerentes le asiste una presunta responsabilidad a título de **CULPA GRAVE**, en la materialización del daño patrimonial


El Despacho de la Sub contraloría tiene un reproche adicional respecto del Señor **PEDRO JOSÉ SALAZAR**, reproche que encuentra su fundamento en el acervo probatorio que integra el presente Auto y en el que se advierte el pago adicional que se realizó de manera injustificada para dar cumplimiento a la obligación existente con la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, en virtud del contrato de arrendamiento que existía con dicha entidad. Los intereses que se causaron durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 7 de octubre de 2019, los cuales fueron reconocidos en el Acta de Liquidación y asumidos por la **EMAB S.A. ES.P.** ascendieron a la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$769.286,91)**; no obstante lo anterior la **EMAB S.A. E.S.P.**, durante la Gerencia de **PEDRO JOSÉ SALAZAR** canceló la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$893.552)**, es decir se realizó un pago injustificado adicional, por valor de **CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$124.265,09)**, pago que es importante reiterar fue reconocido y cancelado durante la gerencia de **PEDRO JOSÉ SALAZAR GARCÍA**, por lo cual respecto de este valor se presume su responsabilidad en la materialización del daño patrimonial.

**COPIA  
AUTÉNTICA**

Por lo expuesto y de conformidad con las pruebas obrantes dentro del presente Auto a las cuales se ha hecho alusión de manera reiterativa, existen serios y graves indicios que comprometen el elemento subjetivo a título de **CULPA GRAVE** de los Señores **OSCAR URIEL ARRIETA ROA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.497.335, **ABIGAIL LEÓN NIEVES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.478.881, **SAMUEL PRADA COBOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.230.508, **JOSÉ MARÍA PEÑARANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.848.430, **JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.226.582 y **PEDRO JOSÉ SALAZAR GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.287.140, quienes presuntamente y con su actuación contribuyeron en la materialización del daño patrimonial causado a la **EMPRESA DE**

*g-n-e-r*

*g-n-e-r*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 55 de 65	Revisión 1

**ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.** por la gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente que desarrollaron como **GERENTES** de la entidad respecto de los hechos expuestos dentro del presente Auto, lo cual representó la materialización de un daño patrimonial por la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$88.376.854)**

**UN NEXO CAUSAL ENTRE LOS DOS ELEMENTOS ANTERIORES.**

Dentro de los elementos de la Responsabilidad Fiscal, consagrados en el Ordenamiento Jurídico, se encuentra el Nexo Causal, Nexo que se debe comprobar entre la conducta dolosa o gravemente culposa desplegada por los gestores fiscales, servidores públicos y/o particulares y el daño patrimonial causado con ocasión a dicha conducta

La relación de causalidad o nexo causal implica que entre la conducta desplegada por el gestor fiscal, servidor público y/o particular y el daño ocasionado debe existir una relación determinante y condicionante de causa – efecto; nexo cuya ruptura opera cuando se configura la llamada causa extraña que abarca la fuerza mayor y el caso fortuito, es decir, los imprevistos imposibles de resistir.

Es importante considerar y analizar la relación causa y efecto entre la conducta y el daño, teniendo en cuenta que para que opere el nexo causal es necesario que se pueda afirmar que el daño o la lesión causada al patrimonio, se genera como consecuencia directa de una conducta desplegada por aquel que ejerce gestión fiscal, servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de un daño patrimonial


**COPIA  
AUTENTICA**

Frente al **primer hecho** objeto de reproche fiscal correspondiente al pago que debió realizar la **EMAB S.A. E.S.P.**, en atención al reconocimiento que realizó la jurisdicción laboral respecto de la existencia de una relación laboral entre la Señora **BRENDA CORINA GÓMEZ BARRERA** y la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, es claro para este Despacho el nexo causal entre la conducta y el daño, de hecho en la sentencia de segunda instancia proferida por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga** se reconocen dos contratos de trabajo y respecto del segundo contrato, el cual fue el único que generó que la entidad debiese comprometer recursos en el pago de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, devolución aportes salud, devolución aportes pensión, indemnización Artículo 99 de la Ley 50 de 1990, dicho contrato se generó según lo dispuesto por el **Tribunal** durante el periodo comprendido entre el 5 de enero del año 2012 y el 30 de abril del año 2016, periodo de tiempo en el cual los Gerentes de la **EMAB S.A. E.S.P.**, fueron **OSCAR URIEL ARRIETA, ABIGAIL LEÓN NIEVES y SAMUEL PRADA COBOS.**, es por ello que la conducta de los entonces gerentes frente a la vinculación que se realizó a la Señora

*ef-1-12*

*4/11/12*



 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 56 de 65	Revisión 1

**BRENDA CORINA GÓMEZ BARRERA**, fue la generadora del daño patrimonial objeto de reproche fiscal. Durante sus gerencias estuvo vinculada a la Entidad la Señora **BRENDA CORINA GÓMEZ BARRERA**, bajo una modalidad de contratación que no correspondía a la naturaleza de las acciones desplegadas por ella y a la forma en que las debía ejecutar, lo que generó que demandara a la Entidad y que se le reconociera a través de un fallo la verdadera relación laboral que tenía con la Entidad. Para este Despacho y en atención al acervo probatorio que soporta la expedición del presente Auto se encuentra probado el nexo causal, toda vez que existió una condena que se impuso por parte de la jurisdicción laboral a la **EMAB S.A. E.S.P.**, como consecuencia de un proceso de "reclamación por acreencias laborales", instaurado por **BRENDA CORINA GÓMEZ BARRERA**, que generó el reconocimiento de una relación laboral durante las gerencias de los aquí vinculados **OSCAR URIEL ARRIETA ROA, ABIGAIL LEÓN NIEVES, SAMUEL PRADA COBOS** y que conllevó al pago de la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL CIENTO TRES PESOS MCTE (\$77.300.103)**, suma dentro de la que se encuentran las Agencias en Derecho que debió asumir la Entidad y pago que generó un detrimento al patrimonio de la Entidad, lo cual es objeto de reproche por parte de este Ente de Control Fiscal.


**COPIA  
AUTENTICA**

Advierte el Despacho la existencia de un nexo causal entre la actuación de los entonces gerentes **OSCAR URIEL ARRIETA ROA, ABIGAIL LEÓN NIEVES, SAMUEL PRADA COBOS** y la materialización del daño patrimonial, nexo que encuentra su fundamento en la vinculación de la Señora **BRENDA CORINA GÓMEZ BARRERA** a través de ocho contratos de prestación de servicios (Cto 891/2012, 911/2012, 925/2013, 957/2014, 988/2014, 1022/2015, 1051/2015 y 1076/2016), inobservando y pasando por alto las normas laborales. Según lo expuesto en la demanda, que generó que se profiriera un fallo a favor de la demandante, existió la prestación de un servicio por parte de la Señora **BRENDA CORINA GÓMEZ BARRERA**, de manera personal, continua, subordinada, cumpliendo un horario y recibiendo un salario por dicha labor, configurándose así los elementos de un contrato de trabajo, situación que conllevó a la imposición de una condena y al reconocimiento y pago de unas obligaciones laborales, las cuales según lo contenido en la sentencia nacieron durante el periodo comprendido entre el 5 de enero del año 2012 y el 30 de abril del año 2016, durante las gerencias de los gerentes aquí vinculados.

Es importante reiterar que si bien es cierto se reconoció la existencia de dos contratos de trabajo, únicamente se debió cancelar lo reconocido respecto del segundo contrato, es decir el contrato existente entre el 5 de enero de 2012 y el 30 de abril del año 2016.

En cuanto al **segundo hecho** objeto de reproche fiscal, correspondiente al pago de la sanción impuesta por la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA**, es clara la existencia de un nexo causal, la sanción le fue

*d-r-a-p*  
*Jain*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>RF-CO-001</b>	
	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN</b>	Página 57 de 65	Revisión 1

impuesta en el año 2011 a la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, gerenciada por **JOSÉ MARÍA PEÑARANDA BOADA**, por haber incumplido algunos de los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental.

Advierte el Despacho la existencia de un nexo causal entre la actuación del entonces gerente **JOSÉ MARÍA PEÑARANDA BOADA** y la materialización del daño patrimonial, nexo que encuentra su fundamento en el incumplimiento por parte de la Empresa que él representaba respecto de algunos de los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental, lo que conllevó a la imposición de una sanción, sanción que pese a haberse demandado quedó en firme tanto en sede administrativa como en sede judicial. El entonces Gerente **PEÑARANDA BOADA** actuó de manera omisiva, negligente y descuidada respecto a las obligaciones que tenía frente a las políticas y lineamientos impartidos por la autoridad ambiental, situación que generó que la Entidad por él representada fuese sancionada y que se debiese cancelar en el año 2019 y con recursos de la entidad el pago de la sanción.

Es claro para éste Despacho que si bien es cierto no fue el Señor **PEÑARANDA** quien pagó la sanción objeto de reproche fiscal por parte de éste Ente de Control, si fue el Gerente de la Entidad durante el periodo de tiempo en el que se presentó la situación irregular que conllevó a la imposición de la sanción por parte de la **CDMB**, motivo por el cual existe un nexo causal entre su conducta y la imposición de la sanción


**COPIA  
AUTENTICA**

Frente al tercer y último hecho objeto de reproche fiscal, correspondiente a la causación y pago de intereses moratorios, con ocasión al no pago oportuno de las obligaciones que tenía la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.** con la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, en virtud del contrato de arrendamiento que existía entre las dos entidades, es importante señalar que con fundamento en lo contenido en el acervo probatorio, éste Despacho encuentra probada la existencia del nexo causal entre la conducta de los Gerentes que se vinculan en el presente Auto, **JOSÉ MANUEL BARRERA, ABIGAIL LEÓN NIEVES, PEDRO JOSÉ SALAZAR** y la materialización del daño patrimonial. Los gerentes acá vinculados, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 7 de octubre de 2019, omitieron dar cumplimiento a la obligación que tenía la Entidad por ellos gerenciada con la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA** y debido a su actuación omisiva, descuidada y negligente, la Entidad debió cancelar un mayor valor a la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, por concepto de intereses, pago que se pudo evitar si se hubiese cumplido de manera oportuna la obligación que existía con esta Entidad.

El daño patrimonial objeto de reproche fiscal es el pago de intereses por "Arriendo Acumulado", "Capital por intereses de mora" y "Arriendo", por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN**

*ef-n-a*  
*Amé*

966

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	RF-CO-001	
	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN</b>	Página 58 de 65	Revisión 1

**CENTAVOS (\$769.286,91)**, intereses que si bien es cierto fueron cancelados en el año 2019, se causaron durante el periodo en el que los Señores **JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS, ABIGIAL LEÓN NIEVES y PEDRO JOSÉ SALAZAR**, fungieron como gerentes, lo cual se puede observar en el Acta de Liquidación del contrato de arrendamiento, Acta que obra como prueba dentro del presente proceso.

Aunado a lo anterior y respecto del pago adicional e injustificado que se realizó a la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA** por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$124.265,09)**, y que se hizo junto al pago de los intereses acá señalados, el Despacho observa que dicho pago fue realizado durante la Gerencia del Señor **PEDRO JOSÉ SALAZAR**, que dicho pago no se encuentra justificado y que en atención al nexo causal y con observancia del acervo probatorio, generó la materialización de un daño patrimonial.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no existe en el proceso ninguna causal de justificación o hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor que desvirtúe el nexos causal entre la conducta gravemente culposa de los presuntos responsables fiscales y el daño patrimonial ocasionado a la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, éste Despacho observa que se estructura el tercer elemento de la Responsabilidad Fiscal, conocido como nexos causal.

Por lo expuesto, la Sub contralora Municipal de Bucaramanga (E), considera procedente proferir al amparo del Artículo 98 de la ley 1474 de 2011, Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal contra los aquí investigados, toda vez que han concurrido los elementos necesarios para dar inicio al Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal.

En merito de lo expuesto, la Sub contralora Municipal de Bucaramanga (E),


**COPIA  
AUTENTICA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL de UNICA INSTANCIA** radicado bajo el N° 2021-006 en contra del Señor **OSCAR URIEL ARRIETA ROA – Ex Gerente de la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.497.335, en cuantía de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TRES PESOS MCTE (\$1.365.103)**, suma correspondiente al valor

*g-r-r*

*June*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 59 de 65	Revisión 1

que tuvo que cancelar la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento de fallo proferido por la Jurisdicción Laboral, dentro del proceso instaurado por Brenda Corina Gómez Barrera.


**ARTÍCULO SEGUNDO IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL A TITULO DE CULPA GRAVE** en contra del Señor **OSCAR URIEL ARRIETA ROA** – Ex Gerente de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.497.335, en cuantía de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TRES PESOS MCTE (\$1.365.103)**, suma correspondiente al valor que tuvo que cancelar la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento de fallo proferido por la Jurisdicción Laboral, dentro del proceso instaurado por Brenda Corina Gómez Barrera y quien se vincula al proceso como presunto responsable del daño patrimonial ocasionado a la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**

**ARTÍCULO TERCERO: APERTURAR EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL de UNICA INSTANCIA** radicado bajo el N° 2021-006 en contra de la Señora **ABIGAIL LEÓN NIEVES** – Ex Gerente de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.478.881, en cuantía de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5.204.937)** suma correspondiente al valor que tuvo que cancelar la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento de fallo proferido por la Jurisdicción Laboral, dentro del proceso instaurado por Brenda Corina Gómez Barrera.

**ARTÍCULO CUARTO: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL A TITULO DE CULPA GRAVE** en contra de la Señora **ABIGAIL LEÓN NIEVES** – Ex Gerente de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.478.881, en cuantía de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5.204.937)**, suma correspondiente al valor que tuvo que cancelar la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento de fallo proferido por la Jurisdicción Laboral, dentro del proceso instaurado por

cf-1-1-2

April

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 60 de 65	Revisión 1

Brenda Corina Gómez Barrera y quien se vincula al proceso como presunta responsable del daño patrimonial ocasionado a la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**

**ARTÍCULO QUINTO:** **APERTURAR EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL** de **UNICA INSTANCIA** radicado bajo el N° 2021-006 en contra del Señor **SAMUEL PRADA COBOS** – Ex Gerente de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.230.508, en cuantía de **SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TREINTA PESOS MCTE (\$66.582.030)** suma correspondiente al valor que tuvo que cancelar la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento de fallo proferido por la Jurisdicción Laboral, dentro del proceso instaurado por Brenda Corina Gómez Barrera.


**ARTÍCULO SEXTO:** **IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL A TITULO DE CULPA GRAVE** en contra Señor **SAMUEL PRADA COBOS** – Ex Gerente de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.230.508, en cuantía de **SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TREINTA PESOS MCTE (\$66.582.030)**, suma correspondiente al valor que tuvo que cancelar la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento de fallo proferido por la Jurisdicción Laboral, dentro del proceso instaurado por Brenda Corina Gómez Barrera y quien se vincula al proceso como presunto responsable del daño patrimonial ocasionado a la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** **APERTURAR EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL** de **UNICA INSTANCIA** radicado bajo el N° 2021-006 en contra de **OSCAR URIEL ARRIETA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.497.335, Ex Gerente de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, **SAMUEL PRADA COBOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.230.508, Ex Gerente de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.** y **ABIGAIL LEÓN NIEVES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.478.881, Ex Gerente de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, en cuantía de **CUATRO**

COPIA  
AUTENTICA

ef-10-2

Jan

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 61 de 65	Revisión 1

**MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$4.148.033)**, suma correspondiente a las agencias en derecho que debió cancelar la **EMAB S.A. E.S.P.** dentro del proceso laboral instaurado por Brenda Corina Gómez Barrera


**ARTÍCULO OCTAVO: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL A TITULO DE CULPA GRAVE** en contra de de **OSCAR URIEL ARRIETA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.497.335, Ex Gerente de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, **SAMUEL PRADA COBOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.230.508, Ex Gerente de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.** y **ABIGAIL LEÓN NIEVES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.478.881, Ex Gerente de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, en cuantía de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$4.148.033)**, suma correspondiente a las agencias en derecho que debió cancelar la **EMAB S.A. E.S.P.** dentro del proceso laboral instaurado por Brenda Corina Gómez Barrera y quienes se vinculan al proceso como presuntos responsables del daño patrimonial ocasionado por este concepto a la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**

**ARTÍCULO NOVENO: APERTURAR EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL** de **UNICA INSTANCIA** radicado bajo el N° 2021-006 en contra del Señor **JOSÉ MARÍA PEÑARANDA BOADA** – Ex Gerente de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.848.430 en cuantía de **DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$10.183.199)**, suma correspondiente al valor que tuvo que cancelar la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento de la sanción que le fue interpuesta por la Corporación Autónoma Regional Para La Defensa De La Meseta De Bucaramanga

**ARTÍCULO DECIMO IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL A TITULO DE CULPA GRAVE** en contra del Señor **JOSÉ MARÍA PEÑARANDA BOADA** – Ex Gerente de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.848.430, en cuantía de **DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y**

COPIA  
AUTÉNTICA

*J. P. R.*  
*UPK*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 62 de 65	Revisión 1

TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$10.183.199), suma correspondiente al valor que tuvo que cancelar la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento de la sanción que le fue interpuesta por la Corporación Autónoma Regional Para La Defensa De La Meseta De Bucaramanga y quien se vincula al proceso como presunto responsable del daño patrimonial ocasionado a la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**


**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: APERTURAR EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL de UNICA INSTANCIA** radicado bajo el N° 2021-006 en contra de la Señora **ABIGAIL LEÓN NIEVES** – Ex Gerente de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.478.881, en cuantía de **TRESCIENTOS TRENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$337.196,35)**, suma correspondiente al valor que tuvo que cancelar la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, por concepto de intereses, contrato de arrendamiento de inmueble Dirección de Transito de Bucaramanga

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL A TITULO DE CULPA GRAVE** en contra de la Señora **ABIGAIL LEÓN NIEVES** – Ex Gerente de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.478.881, en cuantía de **TRESCIENTOS TRENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$337.196,35)**, suma correspondiente al valor que tuvo que cancelar la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, por concepto de intereses, contrato de arrendamiento de inmueble Dirección de Transito de Bucaramanga y quien se vincula al proceso como presunta responsable del daño patrimonial ocasionado por este concepto a la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: APERTURAR EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL de UNICA INSTANCIA** radicado bajo el N° 2021-006 en contra del Señor **JOSÉ MANUEL BARERA**

*cp-1111*

*gmk*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 63 de 65	Revisión 1

**ARIAS** – Ex Gerente de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.226.582, en cuantía de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (384,476.72)** suma correspondiente al valor que tuvo que cancelar la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, por concepto de intereses, contrato de arrendamiento de inmueble Dirección de Transito de Bucaramanga

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL A TITULO DE CULPA GRAVE** en contra de la Señor **JOSÉ MANUEL BARERA ARIAS** – Ex Gerente de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.226.582, en cuantía de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (384,476.72)** suma correspondiente al valor que tuvo que cancelar la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, por concepto de intereses, contrato de arrendamiento de inmueble Dirección de Transito de Bucaramanga y quien se vincula al proceso como presunto responsable del daño patrimonial ocasionado por este concepto a la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**


**COPIA AUTENTICA**

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: APERTURAR EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL** de **UNICA INSTANCIA** radicado bajo el N° 2021-006 en contra del Señor **PEDRO JOSÉ SALAZAR GARCÍA** – Ex Gerente de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.287.140, en cuantía de **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$47,613.47)**, suma correspondiente al valor que tuvo que cancelar la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, por concepto de intereses, contrato de arrendamiento de inmueble Dirección de Transito de Bucaramanga y por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS**

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 64 de 65	Revisión 1

(\$124.265,09), suma correspondiente al pago adicional injustificado que realizó por concepto de intereses, contrato de arrendamiento Dirección de Transito de Bucaramanga

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL A TITULO DE CULPA GRAVE** en contra de Señor **PEDRO JOSÉ SALAZAR GARCÍA** – Ex Gerente de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.287.140, en cuantía de **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$47,613.47)**, suma correspondiente al valor que tuvo que cancelar la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, por concepto de intereses, contrato de arrendamiento de inmueble Dirección de Transito de Bucaramanga y por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$124.265,09)**, suma correspondiente al pago adicional injustificado que realizó por concepto de intereses, contrato de arrendamiento Dirección de Transito de Bucaramanga y quien se vincula al proceso como presunto responsable del daño patrimonial ocasionado por estos conceptos a la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**

**COPIA AUTENTICA**

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO FIJESE** el día 15 de octubre de 2021 a las 9:30 am para llevar a cabo instalación de Audiencia de Descargos, la cual se realizará en la sala de audiencias de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, ubicada en la Carrera 11 N° 34-52 Fase II piso 4 Edificio de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.


**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto a los presuntos responsables fiscales, de conformidad con lo consagrado en el artículo 98 literal a) de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 104 de la misma, informándoles que contra el Auto no procede recurso alguno

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO: COMUNIQUESE** el contenido del presente Auto al representante legal de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

421

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 65 de 65	Revisión 1

EMAB S.A. E.S.P. y a la **Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.**

**ARTÍCULO VIGESIMO:** **TÉNGASE** como pruebas las allegadas en el respectivo traslado de hallazgo fiscal y las recaudadas durante el curso de la Indagación Preliminar N° 3468, las cuales se encuentran relacionadas de manera detallada en el acápite de pruebas.


**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:** **ORDENESE** oficiar a las Entidades competentes, a fin de iniciar la Búsqueda de Bienes, de las personas que se vinculan en el presente Auto


**NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA PATRICIA RIVERO ALARCÓN**

**Sub Contralora Municipal de Bucaramanga (E)**

**COPIA  
AUTÉNTICA**

Proyectó: Angélica María Ibáñez Ramírez – Abogada Sub contraloría Municipal 

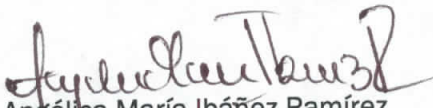
 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	RF-CON-001	
	<b>CONSTANCIA</b>	Página 1 de 1	Revisión 1

Bucaramanga, tres (3) de enero de 2022

### CONSTANCIA

La Subcontralora Municipal de Bucaramanga (E), deja constancia que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 *“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”*, el día tres (3) de enero de 2022 se fijó en la página web y en la cartelera de la Entidad, el Aviso proferido dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal de radicado N° 2021-006, junto con la copia del Auto de Apertura e Imputación

De conformidad con lo establecido en la Ley, la notificación se considerará surtida el día doce (12) de enero de 2022

  
Angélica María Ibáñez Ramírez  
Abogada Sub contraloría